

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución C.U.B. 1126/02

TRABAJO DIRIGIDO

**CREACION DE UNA LEY RESARCITORIA PARA LAS
VICTIMAS RESULTANTES DE LOS HECHOS
SUCITADOS EN ABRIL 2000 "GUERRA DEL AGUA"**

PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

INSTITUCION : MINISTERIO DE JUSTICIA

NOMBRE : JOHANSENTH MARCOS GOMEZ-GARCIA POMAR

**LA PAZ - BOLIVIA
2011**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todas las personas que involucradas en la defensa del agua, defendieron ideales, defendieron familias, defendieron intensiones y actitudes y por intermedio de todos ellos dedicado a mi familia y sobre todo a mi hogar.

A mis tres hijos por quienes defenderé convicciones guerra, agua y fe.

Irasema, Paulo y Malena mas allá de solo ser tres razones de vida un agradecimiento de estar vivo.

Gracias mi Padre permitirme amarlos y cuidarlos.

AGRADECIMIENTOS

A mí amado Señor, siempre aquí.

A Irasema, Paulo y Malena, a Dios gracias aquí.

A mi esposa Mayumi, aquí.

A mi más querida Tía Martha aquí y allá

A mis benditos Raúl y María mis padres, aquí cerca.

A mi amiga Delma, ya bastante tiempo aquí.

A los hombres y mujeres que inspiraron este tema.

A la Facultad de Derecho, Docentes y Compañeros

Y al Ministerio de Justicia - DGAJ



PROLOGO

Es de un inmenso agrado, poner bajo el criterio de mis compañeros de aula, amigos, familiares, invaluable docentes, y asiduos lectores en general el presente trabajo de investigación acerca de la imperiosa necesidad de implementar en la economía normativa de nuestro país, una Ley, que lejos de solo impartir directrices sustanciales y adjetivas de orden técnico, este volcada más que todo a nivelar un descuido y/o vacío de orden legal y social, que quizá por falta de voluntad política o compleja burocratización de procedimientos legislativos postergaron por más de dos lustros el derecho adquirido de los valerosos protagonistas de un levantamiento sin precedentes incluso a nivel internacional, ya que el motivo ulterior de esta movilización fue la defensa ineludible del elemento más necesario e imprescindible dentro los bienes públicos administrados por el Estado El Agua, su servicio, su tarifa, su accesibilidad, su gratuidad, su universalidad.

Y que fue precisamente el comprometimiento de todas estas características que posee este servicio básico público hacia el favorecimiento mezquino de intereses transnacionales lo que provocó un hecatombe social, que en su gran mayoría la población civil de Cochabamba en todos sus estratos y clases se arrojaron a las calles con palos, piedras e inofensivas consignas a intentar revertir lo acordado por el gobierno de aquel entonces y que el mal manejo del poder de policía y la aplicación excesiva de la fuerza pública dejaron como resultado un muerto y decenas de heridos que hoy 11 años después aun piden más humilladamente que humildemente sean comprendidos por una ley nacional que los resarza, los repare, los asista, y/o al menos los honre, ya que cayendo dentro una comparación odiosa pero hondamente crítica y justificable antes y después de abril de 2000 cuando se sucedieron estos hechos funestos conocidos como la Guerra del Agua nuestro país vivió similares acontecimientos oscuros, pero que en el ánimo de una política doctrinal nacional y foránea se practicaron a nivel continental la creación y aplicación de leyes que intentaron superar la

insatisfacción social pese al tiempo, de verse vulnerados en sus derechos humanos con la reparación moral y patrimonial que amerita el caso.

Más como dijimos y demostramos en el caso de abril del 2000 notoriamente pasaron por alto el albergarlos con una ley, el tratamiento de su sacrificada lucha, situación que no puede darse en un estado democrático social donde la igualdad es preconizada gobierno tras gobierno, sea del color y tamaño que fuere, teniendo en cuenta que ya existe inclusive la iniciativa ciudadana e institucional respectiva.

Por lo que el presente trabajo intenta modestamente narrar lo sucedido, comparar hechos de similar correspondencia al interior y al exterior de Bolivia, demostrar las viabilidades y factibilidades precisas y legales que hacen al tratamiento de una ley y por último propone un humilde anteproyecto de ley que dejamos a su amplio y conocedor criterio para poder encontrarle coincidencias y ante todo y sobre todo observaciones principistas de sana crítica que vayan a edificar el objetivo de este trabajo que fue demostrar que si es viable la creación de una ley de resarcimiento para las víctimas de abril del 2000 Guerra del Agua.

ÍNDICE

Dedicatoria	1
Agradecimientos	2
Prólogo	3
Índice	5
Introducción	9

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA METODOLÓGICA DEL TEMA

1. Elección del tema	11
2. Fundamentación o justificación del tema	11
3. Delimitación del tema	13
a) Delimitación temática	13
b) Delimitación espacial	13
c) Delimitación temporal	13
4. Balance de La cuestión	13
4.1 Marco teórico	13
4.1.1 La Democracia como forma de Gobierno.	13
4.1.2 Neoliberalismo.	15
4.1.3 Tendencia Neopositivista.	17
4.1.4 Realismo Jurídico.	18
4.2 Marco histórico	18
4.3 Marco conceptual	22
4.4 Marco Jurídico	34
5. Planteamiento del problema	34
6. Objetivos	35
a) Objetivo General	35
b) Objetivos Específicos	35
7. Estrategia Metodológica y Técnicas de Investigación Monográfica	35
7.1 Métodos	35

7.1.1	Método Deductivo	35
7.1.2	Método Jurídico	36
7.1.3	Método Comparativo	36
7.2	Técnicas	36
7.2.1	Entrevistas	36
7.2.2	Encuestas	37

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES Y VIABILIDAD

1.	Antecedentes Históricos	37
2.	Viabilidad. Concepto	40
2.1	Viabilidad legal - Concepto	42
2.2	Viabilidad Política Concepto	42
2.3	Viabilidad Social - Concepto	43
2.4	viabilidad Económica - Concepto	44

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DE HECHOS RESARCIBLES Y RESARCIMIENTOS DE SIMILAR NATURALEZA EN EL AMBITO NACIONAL

1.	Hechos Resarcibles	44
1.1	Concepto.	44
	A) Daño Patrimonial	45
	B) Daño Moral	46
1.2	Víctima - Concepto	47
2.	Resarcimientos de similar naturaleza En El ámbito Nacional	48
2.1	Resarcimiento para víctimas de violencia política en gobiernos inconstitucionales - ley 2640	49
2.2	Resarcimiento para víctimas de los enfrentamientos de febrero septiembre y octubre negro 2003–Guerra del Gas - ley 3955	58

2.3	Resarcimiento a través de asistencia social humanitaria a los familiares de los fallecidos en los sucesos acaecidos en Chuquisaca cuando la asamblea constituyente 24 y 25 de noviembre de 2007 – decreto supremo 29759	67
2.4	Resarcimiento a través de asistencia social humanitaria a los familiares de los fallecidos en los sucesos acaecidos en la localidad de Cahiuasi agosto 2008 – decreto supremo 29668	69
3.	Relación de resarcimientos de similar naturaleza en el ámbito nacional, descritos previamente respecto a los hechos de abril de 2000 “guerra del agua” y su alcance.	72

CAPÍTULO IV

COMPORTAMIENTO RESARCITORIO EN LEGISLACIONES DE OTROS PAISES

1.	Resarcimiento para víctimas de violencia política en Perú	74
2.	Resarcimiento para víctimas de violencia política en Chile	82

CAPÍTULO V

VIABILIDAD LEGAL, POLITICA, SOCIAL Y ECONOMICA EXISTENTE PARA DETERMINAR EL RESARCIMIENTO A LAS POTENCIALES VICTIMAS DE LOS SUCESOS DE ABRIL DEL 2000 – GUERRA DEL AGUA

1.	Viabilidad legal	91
2.	Viabilidad política	97
3.	Viabilidad social	98
4.	Viabilidad económica	102

CAPÍTULO VI

PROPOSICIÓN Y ELEMENTOS DE UNA NORMA LEGAL PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS A VICTIMAS DE LA GUERRA DEL AGUA

1.	Procedimiento administrativo	103
1.1	Concepto	105

2. Objeto	106
3. Ámbito de aplicación	106
4. Principios	106
5. Solicitudes	108
5.1 Solicitudes para declararse víctima de la guerra del agua.	108
5.2 Tipos de solicitudes	108
5.3 Solicitudes registradas fuera de plazo	108
5.4 Solicitudes presentadas por terceras personas	109
6. Pruebas	109
6.1 Tipos de prueba a ser presentadas por las victimas	109
6.2 Valoración de las pruebas.	109
7. Resolución de aceptación o rechazo	111
7.1 Resolución e informe técnico y legal	111
7.2 Interposición de reconsideración	111
7.3 Plazo para presentación de reconsideración	111
7.4 Subsanción de defectos	111
8. Impugnaciones	112
8.1 Presentación de impugnaciones	113
A) Recurso de Revocatoria	113
B) Recurso Jerárquico	113
8.2 Respuesta a la impugnación	113
Anteproyecto de Ley para resarcir a los damnificados de la Guerra del Agua.	114
Recorrido y Procedimiento Legislativo Para Anteproyecto de Ley Propuesto	121
Conclusiones	127
Recomendaciones	128
Bibliografía	130
Anexos	133

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo que se plasma en una monografía es producto de una investigación de los sucesos acaecidos en abril de 2000, con la finalidad de que pueda servir de base para la implementación de una ley resarcitoria como una forma de retribución a las personas que han sufrido secuelas a consecuencia de la guerra del agua en abril de 2000.

Se hace énfasis a la viabilidad existente para llevar a cabo la normativa resarcitoria, ya que existen los medios legales, económicos, políticos y sociales que permiten la indemnización para las víctimas de la guerra del agua, tomando en cuenta también el derecho constitucional que tienen las personas a pedir resarcimiento en caso de ser vulnerados en sus derechos fundamentales como se hizo en el tema que nos ocupa.

Es así que en el avance de este trabajo en el capítulo I, se identifican los objetivos del tema elegido, mencionando los métodos y técnicas utilizados, en el capítulo II, veremos los antecedentes históricos y lo que se entiende por viabilidad en sus distintas ramas.

En el capítulo III, se define que es un hecho resarcible, mencionando el concepto de víctimas y clases de víctimas. Además se hace una cronología de antecedentes sobre hechos con connotaciones parecidas a los de la guerra del agua donde el factor común son las reivindicaciones sociales con resultados lamentables de muertos y heridos, los cuales si tuvieron fueron y están aún siendo satisfechos con el resarcimiento correspondiente, que fueron atendidos por el gobierno de turno, promulgando leyes o decretos supremos con el fin de que se ejecute la reparación social.

Siendo que el tema de resarcimiento es una política internacional basado en principios de la misma índole, se hace una analogía de las movimientos resarcitorios en los países vecinos como Perú y Chile, ampliamente desarrollado en el capítulo IV

Seguidamente se explicará en el capítulo V, la viabilidad Legal, Política, Social y Económica con que cuenta el anteproyecto de ley que se pretende proponer en este trabajo investigativo.

Finalmente, en el capítulo VI mencionare los elementos en cuanto a la norma administrativa vigente en nuestro país aplicable al momento de ejecutar el anteproyecto de ley.

Espero que este esfuerzo investigativo sirva de instrumento ordenador y orientador de las acciones del gobierno boliviano, teniendo ya la experiencia en temas de resarcimiento a las víctimas en los que fueron otros protagonistas y otros sucesos, que nacieron y fueron pauta de nuestra entrañable historia, siempre en busca de las equidades e igualdades reivindicatorias que toda sociedad por medio de sus leyes anhela y procura.

CAPITULO I

ESTRUCTURA METODOLOGICA DEL TEMA

1. ELECCIÓN DEL TEMA

CREACION DE UNA LEY RESARCITORIA PARA LAS VICTIMAS RESULTANTES DE LOS HECHOS SUCITADOS EN ABRIL DEL AÑO 2000 – “GUERRA DEL AGUA”.

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Bolivia en el recorrer de su historia se sobrepuso a una gama de eventos que inquietaron y hasta en algunos casos enlutaron a su sociedad civil e institucional ya que en diferentes épocas se sostuvieron enfrentamientos derivados de fenómenos políticos, económicos y sociales casi siempre protagonizados entre las fuerzas del orden versus grupos de la sociedad tanto organizada y particulares, las circunstancias según el momento histórico siempre oscilaron entre gobiernos democráticos o aquellos instaurados inconstitucionalmente, es así que podríamos, como una forma de hacer memoria y graficar la justificación de esta temática, nombrar algunos de estos hechos retrotrayéndonos por ejemplo a los hechos tanto de tortura, lesiones, persecución, detenciones, exilio, muerte y desaparición en los gobiernos de facto de Rene Barrientos Ortuño, Alfredo Ovando Candia, Juan José Torrez, Hugo Banzer Suarez, Juan Pereda Asbun, David Padilla Arancibia, Alberto Natush Busch, Luis García Meza, Celso Torrelio y Guido Vildoso Calderón, quienes ante la inconstitucionalidad de su mandato aplicaron el excesivo uso de la fuerza pública vulnerando varios derechos fundamentales de las personas e incurriendo en vejámenes arriba mencionados durante los años 1964 a 1982

Mencionar también rápidamente los más recientes hechos como los de febrero, septiembre y su consecuente octubre negro del 2003 conocido como la guerra del gas, en el que se lamentaron muertes y heridos en ambas esferas sociales tanto civil como policial enfrentadas por el intento de creación de un impuesto a la renta, la no venta de gas por Chile que al todo derivó en la revocación al cargo de Presidente de la República a Gonzalo Sánchez de Lozada, o también los hechos del 24 y 25 de noviembre de 2007 en Chuquisaca cuando de los enfrentamientos por evitar el trabajo de la Asamblea Constituyente se lamentó el fallecimiento de tres personas o el más reciente hecho con muerte cuando dos trabajadores mineros fueron abatidos en los enfrentamientos de agosto de 2008 en Caihuasi.

Todos estos hechos citados y nombrados tienen como factor común, muy aparte de los lamentables resultados con muertes y heridos, el beneplácito de haber sido legalmente aprobadas sus Leyes, Decretos supremos y reglamentos para la efectivización de resarcimiento o asistencia social, siguiendo una línea de conducta resarcitoria de otros países.

No obstante de que todos estos hechos tanto con muerte como con innumerables heridos, lesionados, detenidos etc. fueron atendidos por agendas de varios gobiernos incluido el actual con la ejecución de leyes y decretos de resarcimiento, se cometió una obviedad que puede llamar la atención de cualquier ciudadano medianamente atento con el quehacer de estos hechos lamentables y más de una sociedad íntegra aislada de un derecho adquirido al igual que otros que fueron atendidos en similitud de condiciones; ya que en abril del año 2000 se gestó en la ciudad de Cochabamba una de las confrontaciones entre civiles e uniformados con una connotación internacional tal vez mayor que algunas de las mencionadas anteriormente y con un móvil social tan elevado como la defensa ineludible del agua.

La fundamentación para la realización de esta monografía es el descuido de no haber considerado este hecho como resarcible siendo que incluso se encuentra debidamente denunciado y registrado documentadamente en varias instituciones e incluso cursa una solicitud de la defensoría del pueblo de Cochabamba para la creación de esta ley y existiendo los hechos, los medios, los recursos; colaborar por medio de esta investigación a la motivación política para su materialización y positivización.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

a) DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

De acuerdo a la fundamentación en la que se desarrolla los hechos de abril de 2000 conocidos en la esfera de lo social como Guerra del Agua, la delimitación Temática estará concentrada en el intento de buscar la viabilidad jurídica para la creación de una ley resarcitoria para las víctimas identificadas en los sucesos descritos.

b) DELIMITACIÓN ESPACIAL

La viabilidad para la creación de una ley resarcitoria para las víctimas de abril de 2000 – guerra del agua se desenvolverá en el ámbito de la iniciativa ciudadana generada en la defensoría del pueblo de la ciudad de Cochabamba y el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales ubicado en el Ministerio de Justicia en la Ciudad de La Paz.

c) DELIMITACIÓN TEMPORAL

El espacio temporal “ámbito” de investigación de la presente monografía se desarrolla tiene como origen las antesalas del hecho generador de la guerra del agua enero del 2000 hasta la actualidad en lo que respecta las últimas actuaciones realizadas respecto a este ámbito.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.1 MARCO TEÓRICO

4.1.1 LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO.

El célebre jurista austriaco Hans Kelsen (1881-1973) solía afirmar que el tipo de democracia que llevaba a un grado más alto el ideal de esa forma de gobierno era la democracia directa, o sea, aquella en la que se reunían en una asamblea soberana los individuos que gozaban de derechos políticos, sin mediación alguna de representantes, para tomar decisiones obligatorias para todos los miembros de la ciudad Estado. Esa fue sustancialmente la manera en que se practicó el gobierno popular, en el mundo antiguo tal convención de ciudadanos no se integraba por lo que hoy llamaríamos partidos políticos ni procedía por votación. Tampoco conoció la separación de poderes ni la división territorial. Más aun, lo que en nuestra época es parte imprescindible de la democracia, los derechos individuales, igualmente fueron desconocidos por la democracia clásica.¹

Luego entonces, si ése es el tipo ideal de democracia, cabe preguntarse ¿cómo es que ella ha llegado a nuestro tiempo con los atributos con los que la conocemos, que son diferentes de los originarios? Lo que podemos adelantar es que, a través de intrincadas vicisitudes históricas y teóricas, la democracia fue adquiriendo una serie de rasgos que, ciertamente, en un inicio le fueron ajenos. Las influencias que recibió provinieron de otros regímenes o de líneas de pensamiento de diferente cuño, pero que supo adoptar sin perder su naturaleza esencial. Como se aprecia, en la exposición del tema nos moveremos en un marco histórico bastante amplio, comparando insistentemente los orígenes con la actualidad y los periodos intermedios con las mutaciones institucionales. También pondremos frente a frente las ideas y las doctrinas que estuvieron y están en juego en esos movimientos históricos.

¹Klein, Herbert S. (1982 [3ra edición aumentada y corregida 2002]). Historia de Bolivia. La Paz: Juventud.

El cambio de valoración sobre ella fue paulatino, tardó siglos y, sin duda, tiene que ver con las influencias y los cambios referidos. Por otra parte, es un hecho que hoy que la democracia disfruta de un gran reconocimiento solemos poner esperanzas en ella y le pedimos muchas cosas, quizá demasiadas. Tanto así que la estamos sobrecargando de peticiones que acaso no pueda resolver. Como sea, el asunto es que, al hablar y colocar sobre ella tantos objetos, corremos el riesgo de vaciarla de contenido o hacerla demasiado confusa. Con esta preocupación por delante, el presente ensayo tiene el propósito de delinear sus rasgos más relevantes para identificarla con mayores elementos de juicio.

Así, Platón (428-347 a. de C.), en *La República* (544, c), al presentar una tipología que va de la menos mala a la peor, en lista a la timocracia, a la oligarquía, a la democracia y a la tiranía, de suerte que sólo es superada por la tiranía como forma negativa. Por su parte Aristóteles (384-322 a. de C.) en *la Política* (III, V) reconoce como formas buenas a la monarquía, la aristocracia y la politéia, y como formas malas a la tiranía, a la oligarquía y a la democracia.

4.1.2 NEOLIBERALISMO.

El término neoliberalismo es un neologismo que hace referencia a una política económica con énfasis tecnocrático y macroeconómico que pretende reducir al mínimo la intervención estatal en materia económica y social, defendiendo el libre mercado capitalista como mejor garante del equilibrio institucional y el crecimiento económico de un país, salvo ante la presencia de los denominados fallos del mercado.

Suele considerarse, erróneamente, como una reaparición del liberalismo decimonónico. Sin embargo, al contrario de éste, no rechaza totalmente el intervencionismo estatal y además guarda una ambigüedad ideológica, respondiendo más a su base teórica-técnica neoclásica. Siendo una propuesta macroeconómica tiende a ser neutral con respecto a las libertades civiles.

Se usa con el fin de agrupar un conjunto de ideologías y teorías económicas que promueven el fortalecimiento de la economía nacional (macroeconomía) y su entrada en el proceso globalizador a través de incentivos empresariales que, según sus críticos, es susceptible de conducirse en beneficio de intereses políticos más que a la economía de mercado propiamente dicha. Muchos economistas cuestionan el término neoliberalismo porque no corresponde a ninguna escuela bien definida, ni siquiera a un modo especial de describir o interpretar las actividades económicas (aunque probablemente sí de explicarlas). Se trata de un término más bien político o ideológico, frecuentemente usado por los medios de comunicación y por algunos intelectuales.

El término nació de la necesidad de diferenciar el liberalismo económico (previo a la Primera Guerra Mundial), de los modelos económicos de la democracia liberal surgidos durante la Guerra Fría, siendo el neoliberalismo en todos los casos, un conjunto de ideas bastante alejadas de la ortodoxia liberal del siglo XIX. El llamado neoliberalismo en cierta medida consiste en la aplicación de los postulados de la escuela neoclásica en política económica. No define una teoría económica concreta, y se usa más para referirse a la institucionalización de un sistema en el comercio mundial, tampoco el neoliberalismo es una filosofía política unificada debido a la diversidad de escuelas y movimientos que se le suelen relacionar. En teoría, el neoliberalismo suele defender algunos conceptos filosóficos del viejo liberalismo clásico del siglo XIX, aunque sus alineamientos políticos y su implicación con ideas posteriores, hace de él una doctrina diferente de dicho liberalismo clásico.

Entre las cuestiones ampliamente promovidas por el neoliberalismo están la extensión de la iniciativa privada a todas las áreas de la actividad económica o la limitación del papel del Estado. Entre las ideas y principios introducidos por el neoliberalismo y ausentes en el liberalismo clásico están el principio de subsidiariedad del Estado (desarrollado por los ordoliberales alemanes, que habían puesto en marcha algunas de sus propuestas en el denominado Milagro alemán de posguerra), y en especial, el monetarismo de la Escuela de Chicago que, desde mediados de los años 50, se convirtió en crítico opositor de las

políticas de intervención económica que se adoptaban en todo el mundo, junto con aportaciones del enfoque macroeconómico keynesiano.

A finales de los años 70, estas teorías ganaron amplia popularidad en el mundo académico y político por dar respuesta al fracaso del keynesianismo en la gestión de la crisis de 1973. Las ideas keynesianas sugerían una relación inversa entre inflación y empleo, tal como sugiere la curva de Phillips. Sin embargo Milton Friedman había señalado que esa relación no era necesaria, como quedó demostrado por el fenómeno de la estanflación. El nuevo escenario estancacionario desafiaba los postulados keynesianos, en esas circunstancias, las ideas monetaristas revivieron audiencia y credibilidad, como consecuencia se implementaron nuevas medidas antikeynesianas como simultanear acciones antirrecesivas y antiinflacionarias.

La mayor parte de los aportes teóricos fueron rápidamente aceptados poniendo fin a la predominancia que el keynesianismo tenía en la mayoría de las escuelas de pensamiento económico desde los años 30. Tanto Margaret Thatcher como la administración de Reagan pusieron en práctica estas teorías con resultados desiguales. En el Reino Unido, se realizó una fuerte reducción en el tamaño del sector público que, si bien tuvo consecuencias negativas en el corto plazo en el terreno social, reactivó la economía y dio un gran dinamismo al sector productivo. En los Estados Unidos, similares medidas chocaron con el aparato político y la vocación militarista del entorno de Reagan por lo que solo se logró crear un gran déficit fiscal (las iniciativas de reducción de impuestos prosperaron pero no las de control del gasto social o del gasto militar, que eran las principales partidas del gasto público).²

²De Mesa, José; Gisbert, Teresa; Mesa, Carlos (1998 [5ª Ed. 2003]). Historia de Bolivia. La Paz: Gisbert.

4.1.3 TENDENCIA NEOPOSITIVISTA.

Es la de los juristas que han centrado su atención y su estudio en el problema del significado de los términos jurídicos, se busca el significado exacto o verdadero de los términos, estos análisis han puesto de relieve que las palabras tienen una gama de significados según su uso y contexto, tal como lo afirma Wittgenstein “un lenguaje es una forma de vida y su análisis nos conduce a plantearnos el problema de la realidad a la que se refiere”. Wittgenstein expone estas teorías en el Tractatus, en esta obra se tratan cuestiones metafísicas y éticas, pero es el tema del análisis del lenguaje lógico y matemático, según esta teoría “el mundo no es la totalidad de las cosas o entidades sino de los llamados hechos atómicos, que están formados precisamente por dichas entidades”, cada proposición atómica representa un hecho atómico, en el sentido de que la proposición es una representación, cuadro o pintura de dicho hecho, esto significa que proposiciones atómicas y hechos atómicos son isoformicos y el lenguaje se convierte en una especie de mapa de la realidad.

4.1.4 REALISMO JURÍDICO.

Esta corriente considera que el derecho es un fenómeno social, una decisión o un proceso de decisiones, rescata el concepto de eficacia y considera al derecho parte de la realidad social. Puesto que el derecho debe responder a las necesidades y cambios de la sociedad. El derecho es producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del estado, el abogado actual y el legislador tienen que tener una amplia comprensión de las fuerzas económicas, sociales y políticas que están detrás de un determinado derecho de nuestra época.

4.2 MARCO HISTÓRICO

La guerra del Agua de Cochabamba es el nombre popular de una serie de protestas que tuvieron lugar en Cochabamba, la tercera ciudad más poblada de Bolivia, entre enero y abril de 2000. Su detonante fue la privatización del abastecimiento del agua municipal.

En septiembre de 1999, impulsada por el Banco Mundial, la multinacional Bechtel firmó un contrato con Hugo Banzer, presidente electo y antiguo dictador de Bolivia, para privatizar el servicio de suministro de agua a Cochabamba. El contrato fue oficialmente adjudicado por una empresa denominada Aguas del Tunari, un consorcio empresarial en el que Bechtel participaba con el 27,5 por ciento. Poco después, surgieron quejas sobre el aumento de las tarifas del agua (servicio que se carecía por varios años en la ciudad de Cochabamba), las mismas se habían elevado sobre un 50 por ciento, cuando el aire era lo que mayormente registraban medidores de la empresa, todas estas acciones culminaron en las denominadas protestas de la guerra del agua de 2000, en consecuencia muchas personas se vieron obligadas a retirar a sus hijos de las escuelas o a dejar de visitar médicos como consecuencia de los precios del agua. Se declaró la ley marcial y la policía boliviana mató al menos a una persona (Víctor Hugo Daza, de 17 años) e hirió a 170 de los que participaron en las protestas. En medio del colapso de la economía nacional y el aumento de los disturbios sobre el estado de la misma, el gobierno de Bolivia rescindió el contrato con la Bchetel.

En 2001, la empresa de ingeniería Bechtel inició un proceso legal contra el gobierno de Bolivia, reclamando indemnizaciones por daños por valor de 25 millones de dólares. Bechtel argumentó que el contrato únicamente le permitía administrar el sistema de aguas, que era un servicio deteriorado y que fue el gobierno local quien subió los precios del agua

Como una condición del contrato que convino Aguas de Tunari, se tenía el pago de 30 millones de dólares de la deuda acumulada por SEMAPA. También acordaron financiar una extensión del sistema del agua, y comenzar un programa de mantenimiento muy necesario sobre el sistema existente del agua. Dider Quint, director del consorcio, mencionó "Éramos conscientes que podríamos poner este programa en ejecución en un período de tiempo más corto que el que estaba requerido por el contrato. Para lograr esto teníamos que aumentar la tarifa

de agua, y nivelar por todos los aumentos que no habían sido puestos en ejecución antes."³

Además, para asegurar el contrato Aguas del Tunari tuvo que prometer el gobierno boliviano la financiación para la terminación del Proyecto Múltiple Misicuni, atascado durante varios años y que consistía en la perforación de un túnel de trasvase de agua de 20 kilómetros a través de las montañas (Cordillera Tunari) y que dotaría de agua potable y riego a Cochabamba, así como la generación de energía eléctrica, pero el Banco Mundial (BM) la había juzgado poco rentable. Mientras que el consorcio no tenía ningún interés en la construcción de la presa, pues fue dejada a un lado por un miembro influyente de la mega coalición de Banzer, el alcalde de Cochabamba Manfred Reyes Villa. Una tentativa de privatizar el sistema del agua había sido hecha sin la condición de construir la presa en 1997, pero Reyes Villa había utilizado su influencia para aplastar el reparto. Los críticos del alcalde sostuvieron que la presa era un "proyecto de la vanidad" que beneficiaría a "algunos de sus soportes financieros principales".⁴

Los funcionarios en Bolivia para Aguas de Tunari, eran sobre todo ingenieros que carecían de la experiencia en la comercialización, eran también extranjeros que desconocían de las dificultades de la sociedad y de la economía boliviana.

Al tomar control, la compañía levantó las tarifas del agua en un promedio de 35%, cerca de \$2 por mes como tarifa mínima. Mientras que esto parece minúsculo en las naciones desarrolladas de las cuales el personal de Aguas de Tunari había venido, muchos de sus nuevos clientes solamente perciben cerca de \$100 por mes. En la ignorancia completa de la realidad de su situación, un encargado

³De La Fuente, Manuel (Abril de 2000). «LA "GUERRA" POR EL AGUA EN COCHABAMBA. CRÓNICA DE UNA DOLOROSA VICTORIA» (en español). Consultado el 13 de abril de 2011.

⁴Goodman, Amy (24 de abril de 2010). Democracy Now (ed.): «Cochabamba, la guerra del agua y el cambio climático» (en español). Consultado el 13 de abril de 2011.



para el consorcio, Geoffrey Thorpe dijo simplemente que "si la gente no pagaba sus cuentas del agua se le cortarían el servicio". Ya el servicio, por ser escaso, era regulado por horarios y zonificado, por tanto generó en las familias de diferentes clases sociales, el rechazo al incremento y cobro de un servicio que en algunas ocasiones no llegaba a sus domicilios. Esta situación inicio en enero del 2000, dirigentes de sectores sociales intentaron dialogar con el gobierno, y acudieron junto a la iglesia a una reunión en la Prefectura (hoy Gobernación), dirigida por el Prefecto Hugo Galindo Saucedo, el Alcalde Manfred Reyes Villa, el Monseñor Tito Solari, Arzobispo del departamento, Oscar Olivera, dirigente fabril y de la Coordinadora del Agua, Omar Fernández dirigente de los regantes y representantes del Gobierno, que se vieron sorprendidos al ser detenidos en pleno dialogo y encarcelados por algunas horas en celdas de la Policía Técnica Judicial (PTJ). Ya la revuelta y protesta crecía con una vigilia en las puertas de esta institución que decidió al día siguiente, como reacción, tomar la plaza de armas. Estos enfrentamientos llevó al prefecto Galindo presentar la renuncia a su cargo, y el gobierno designó al Comandante Departamental de la Policía, Cnl. Eduardo Wayar como el prefecto interino, esa misma noche se detuvo a más de 6 dirigentes de diferentes sectores, secuestrándolos y confinándolos a la población oriental de Puerto Rico (Departamento de Pando). Con estas detenciones empeoraron la reacción de la población que inició el bloqueo de las calles de la ciudad y carreteras de forma espontánea, por lo que el Gobierno presidido por Hugo Banzer Suarez, dictó un estado de excepción local (Estado de sitio) el 8 de abril del 2000, para frenar estas medidas.

La prueba mediante una grabación televisada a todo el país del capitán boliviano del ejército, Robinson Iriarte de la Fuente, disparando vestido de civil, con un rifle hacia una muchedumbre de manifestantes hiriendo a varias personas y por otro lado un disparo al estudiante Víctor Hugo Daza de 11 a 13 años, que falleció instantáneamente en la calle Brasil, a pocas cuadras de donde se vio al Tte. Iriarte, esto sin duda fue el detonante de la ira popular que había tomado la plaza 14 de septiembre, plaza principal de la ciudad, y sus calles y avenidas

adyacentes, donde se encontraba el Comando Departamental de la Policía y el cuartel de la Séptima División del Ejército (donde Iriarte estaba destinado). La Policía Nacional dijo a los ejecutivos del consorcio Aguas del Tunari de la empresa multinacional Bechtel, "que su seguridad no podría ser garantizada". Por lo cual los ejecutivos huyeron de Cochabamba a Santa Cruz de la Sierra y después de cuatro días de andar ocultos pudieron salir finalmente del país.

Posteriormente, Oscar Olivera líder "Coordinadora del Agua", firmó un acuerdo con el gobierno que garantizaba el retiro de Aguas del Tunari y permitía la normalización del servicio de agua potable a Cochabamba. Los manifestantes detenidos debían ser liberados y la ley 2029 fue derogada. El gobierno de Banzer entonces dijo que Aguas del Tunari había dejado Cochabamba, "había abandonado" la concesión y declarado el contrato \$200 millones revocado, la compañía Bechtel, insistiendo que no se había ido voluntariamente, sino forzosamente, colocó una demanda por \$40 millones de dólares contra Bolivia, en el centro internacional para el establecimiento de los conflictos de la inversión un cuerpo de apelación de la Organización Mundial de Comercio, "que demandaba los beneficios perdidos bajo tratado bilateral de la inversión, demanda que Bretchel abandonó posteriormente, ante una campaña internacional ciudadana.

Al día siguiente del entierro de Víctor Hugo Daza, Óscar Olivera asciende al balcón y proclama la victoria del movimiento social frente a una muchedumbre agotada. Los manifestantes declararon que no se contentarían hasta que la ley 2029 fuese anulada. Para conseguir esto y tener el quorum necesario en el Parlamento, el gobierno incluso alquiló los aeroplanos, para llevar a los legisladores de nuevo a la capital. En una sesión especial el 11 de abril de 2000 la ley fue anulada.⁵

⁵Kruse, Thomas (24 de abril de 2010). «Capítulo IV: La "Guerra del Agua" en Cochabamba, Bolivia: terrenos complejos, convergencias nuevas» (en español). México: Univ. Autónoma Metropolitana. Consultado el Octubre de 2002.



4.3 MARCO CONCEPTUAL

Responsabilidad del Estado.- Se denomina responsabilidad del Estado a la obligación que pesa sobre éste de reparar los daños causados por el hecho ilícito de sus órganos. La responsabilidad del Estado se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente por él, debe ser reparado de buena fe.

También se basa en el principio de igualdad ante las cargas públicas, una variante de la igualdad ante la ley, en el sentido de que nadie puede soportar más exacciones o perjuicios de parte del Estado que aquellos que la ley expresamente señala como obligatorios o lícitos.

Actualmente se considera como un principio general de Derecho público que el Estado debe reparar todos los daños ilegítimos que cause a los ciudadanos, pero el tema está generalmente tratado en las legislaciones a propósito de los daños provocados por la Administración del Estado. ⁶

Victima.- Persona o animal destinado a un sacrificio religioso en las cruentas ceremonias de otros tiempos. Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de persecución indebida. El que padece un accidente causal, de que resulta su muerte u otro daño para él y perjuicio en su interés. Quien se expone a un grave riesgo por otro.

En un esbozo de concepto jurídico unificado, por víctima se entiende todo aquel que sufre un mal en su persona (lesiones personales), bienes (perjuicios patrimoniales) y derechos sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor cual sucede con el exceso de la legítima defensa.⁷

⁶www.ijb.gob.bo/diccionario_juridico/diccionario_juridico

⁷ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Ciencia Jurídicas Política y Sociales, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 2002, Tomo VIII, pagina 366.

Neoliberalismo. El término neoliberalismo es un neologismo que hace referencia a una política económica con énfasis tecnocrático y macroeconómico que pretende reducir al mínimo la intervención estatal en materia económica y social, defendiendo el libre mercado capitalista como mejor garante del equilibrio institucional y el crecimiento económico de un país, salvo ante la presencia de los denominados fallos del mercado.⁸

Suele considerarse, erróneamente, como una reaparición del liberalismo decimonónico. Sin embargo, al contrario de éste, no rechaza totalmente el intervencionismo estatal y además guarda una ambigüedad ideológica, respondiendo más a su base teórica-técnica neoclásica. Siendo una propuesta macroeconómica tiende a ser neutral con respecto a las libertades civiles.

Se usa con el fin de agrupar un conjunto de ideologías y teorías económicas que promueven el fortalecimiento de la economía nacional (macroeconomía) y su entrada en el proceso globalizador a través de incentivos empresariales que, según sus críticos, es susceptible de conducirse en beneficio de intereses políticos más que a la economía de mercado propiamente dicha.

Muchos economistas cuestionan el término neoliberalismo porque no corresponde a ninguna escuela bien definida, ni siquiera a un modo especial de describir o interpretar las actividades económicas (aunque probablemente sí de explicarlas). Se trata de un término más bien político o ideológico, frecuentemente usado por los medios de comunicación y por algunos intelectuales.

El término nació de la necesidad de diferenciar el liberalismo económico (previo a la Primera Guerra Mundial), de los modelos económicos de la democracia liberal surgidos durante la Guerra Fría, siendo el neoliberalismo en todos los

⁸ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Ciencia Jurídicas Política y Sociales, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 2002, Tomo VII, pagina 176.

casos, un conjunto de ideas bastante alejadas de la ortodoxia liberal del siglo XIX. El llamado neoliberalismo en cierta medida consiste en la aplicación de los postulados de la escuela neoclásica en política económica. No define una teoría económica concreta, y se usa más para referirse a la institucionalización de un sistema en el comercio mundial. Tampoco el neoliberalismo es una filosofía política unificada debido a la diversidad de escuelas y movimientos que se le suelen relacionar.

En teoría, el neoliberalismo suele defender algunos conceptos filosóficos del viejo liberalismo clásico del siglo XIX, aunque sus alineamientos políticos y su implicación con ideas posteriores, hace de él una doctrina diferente de dicho liberalismo clásico.

Entre las cuestiones ampliamente promovidas por el neoliberalismo están la extensión de la iniciativa privada a todas las áreas de la actividad económica o la limitación del papel del Estado. Entre las ideas y principios introducidos por el neoliberalismo y ausentes en el liberalismo clásico están el principio de subsidiariedad del Estado (desarrollado por los ordoliberales alemanes, que habían puesto en marcha algunas de sus propuestas en el denominado Milagro alemán de posguerra), y en especial, el monetarismo de la Escuela de Chicago que, desde mediados de los años 50, se convirtió en crítico opositor de las políticas de intervención económica que se adoptaban en todo el mundo, junto con aportaciones del enfoque macroeconómico keynesiano.

A finales de los años 70, estas teorías ganaron amplia popularidad en el mundo académico y político por dar respuesta al fracaso del keynesianismo en la gestión de la crisis de 1973. Las ideas keynesianas sugerían una relación inversa entre inflación y empleo, tal como sugiere la curva de Phillips. Sin embargo Milton Friedman había señalado que esa relación no era necesaria, como quedó demostrado por el fenómeno de la estanflación.

El nuevo escenario está flaccionario desafiaba los postulados keynesianos, en esas circunstancias, las ideas monetaristas revivieron audiencia y credibilidad, como consecuencia se implementaron nuevas medidas antikeynesianas como simultanear acciones antirrecesivas y antiinflacionarias.

La mayor parte de los aportes teóricos fueron rápidamente aceptados poniendo fin a la predominancia que el keynesianismo tenía en la mayoría de las escuelas de pensamiento económico desde los años 30. Tanto Margaret Thatcher como la administración de Reagan pusieron en práctica estas teorías con resultados desiguales.

En el Reino Unido, se realizó una fuerte reducción en el tamaño del sector público, que si bien tuvo consecuencias negativas en el corto plazo en el terreno social, reactivó la economía y dio un gran dinamismo al sector productivo. En los Estados Unidos, similares medidas chocaron con el aparato político y la vocación militarista del entorno de Reagan por lo que solo se logró crear un gran déficit fiscal (las iniciativas de reducción de impuestos prosperaron pero no las de control del gasto social o del gasto militar, que eran las principales partidas del gasto público).

Defensor del pueblo.- El defensor del Pueblo, es una autoridad del Estado encargada de garantizar los derechos de los ciudadanos ante abusos que puedan cometer los poderes ejecutivo y, en su caso, el legislativo de ese mismo Estado.

Algunos autores defienden que la Justicia de Aragón es el precursor del Defensor del Pueblo, que procede de la Constitución Sueca que estableció dicha figura en 1809 para dar respuesta inmediata a los ciudadanos ante abusos de difícil solución por vía burocrática o judicial, de ahí que en diversos idiomas se haga referencia a su nombre en sueco Ombudsman, en los países hispanohablantes se denomina comúnmente Defensor del Pueblo, mientras que en los países

francófonos suele llamarse Médiateur de la République y en los catalanófonos Síndic de Greuges, algunos países también lo han titulado Defensor de los Ciudadanos.

Fascismo.- El fascismo es una ideología y un movimiento político que surgió en la Europa de entreguerras (1918-1939). El término proviene del italianofascio ('haz, fasces'), y éste a su vez del latínfasces (plural de fascis).

El proyecto político del fascismo es instaurar un corporativismo estatal totalitario y una economía dirigista, mientras su base intelectual plantea una sumisión de la razón a la voluntad y la acción, un nacionalismo fuertemente identitario con componentes victimistas que conduce a la violencia contra los que se definen como enemigos por un eficaz aparato de propaganda, un componente social interclasista, y una negación a ubicarse en el espectro político (izquierdas o derechas), lo que no impide que habitualmente la historiografía y la ciencia política sitúen al fascismo en la extrema derecha y le relacionen con la plutocracia, identificándolo algunas veces como un capitalismo de Estado, o bien lo identifique como una variante chovinista del socialismo de Estado.

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

En la 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005 las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indican:

La Asamblea General, Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Afirmando la importancia de abordar la cuestión del derecho a interponer recursos y obtener reparaciones de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional.

Reconociendo que, al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma el derecho internacional en la materia,

Recordando la aprobación de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, y por el Consejo Económico y Social, en su resolución 2005/30, de 25 de julio de 2005, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara los Principios y directrices básicos,

1. *Aprueba* los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. *Recomienda* que los Estados tengan en cuenta los Principios y directrices básicos, promuevan el respeto de los mismos y los señalen a la atención de los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial, las víctimas y sus

representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general;

3. *Pide* al Secretario General que adopte medidas para asegurar la difusión más amplia posible de los Principios y directrices básicos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, incluida su transmisión a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, e incorpore los Principios y directrices básicos en la publicación de las Naciones Unidas *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*.

Interpretación.- Acción y efecto de interpretar de explicar o de declarar el sentido de una cosa, principalmente de los textos faltos de claridad. Jurídicamente tiene la interpretación dada a la ley por la jurisprudencia y por la doctrina, así como que se hace de los actos jurídicos en general.

Las leyes de partidas definían la interpretación como verdadera recta en contratos y testamentos en particular ya que en ocasiones sucede que el sentido literal de los conceptos resulta dubitativo. La interpretación de la ley recibe varias denominaciones teniendo en cuenta su procedencia, es auténtica cuando se deriva del pensamiento de los legisladores expuesto en los debates parlamentarios que la sancionaron, es usual cuando consta en la jurisprudencia de los tribunales sentadas para aplicar la norma a cada caso concreto y que tiene importancia en aquellos países en que las sentencias de los tribunales de casación obligan a los tribunales inferiores a su absoluto atacamiento y es doctrinal cuando proviene de los escritos y comentarios de los jurisperitos, siempre discretamente entre si y sin otro valor que el de la fuerza convincente del razonamiento, pero el objeto principal de la interpretación lo forman las leyes.

Por su parte Ariel Álvarez Gardiol, da la definición siguiente “La interpretación es la técnica que conduce a la comprensión del sentido de la norma jurídica”.⁹

Masacre.- La masacre aparece en la Antigüedad como un derecho del monarca, "porque el monarca construye su poder a partir de eso".

El investigador argentino José Emilio Burucua, ha señalado que las masacres de la historia registran como elemento común la oscuridad de las causas que llevan a su producción: en las masacres "puede hablarse de detonantes, pero no de causas". Herodoto, a su vez, decía que la masacre rompe con el tejido de las causas y los efectos.¹⁰ La masacre no constituye un delito penal tipificado como tal, ni en el derecho penal interno, ni en el derecho penal internacional. Sin embargo es de práctica mundialmente generalizada denominar así a una gran variedad de asesinatos particularmente violentos, como la Masacre de las Fosas Ardeatinas durante la Segunda Guerra Mundial en Italia, la Masacre de San Patricio durante la Guerra sucia en Argentina, o la Masacre del instituto Columbine cometida por dos estudiantes en los Estados Unidos.

Obligatoriedad.- La cualidad de necesidad de obrar o de abstenerse que deriva de una obligación de modo más imperativo cuando proviene de la ley y de forma no menos compulsiva en la valoración moral cuando deriva de un lícito compromiso espontáneo.¹¹

Residencia.- Domicilio, morada, habitación, permanencia o estancia en un lugar o país. Presencia y vivencia de determinados funcionarios en donde desempeñan sus cargos o función exigida como obligación anexa a su ejercicio.

⁹OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27^o Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 531.



¹⁰Manuel Ossorio Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1^a Edición Electrónica

¹¹ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27^o Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 671.

En algunos países, exigencia de responsabilidad política a los principales gobernantes y autoridades. Proceso, autos seguidos al residenciado.¹²

Necesidad.- Del concepto académico sobre las acepciones de este vocablo ofrecen relieve jurídico mediato o inmediato a estas: Impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido. Todo aquello a lo cual es imposible substraerse, faltar o resistir. Falta de lo preciso para conservar la vida. Falta de alimentos que provoca desfallecimiento.¹³

Proceso.- Equivale a juicio, causa o pleito en la definición de algún autor la secuencia el desenvolvimiento la sucesión de momentos en los que se realiza un acto jurídico

El vocablo proceso (de processus, de procedere) según Schonke: significa avanzar, marchar hacia un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos.

Aunque la terminología jurídica tradicional se utiliza como sinónimo de proceso judicial, sin excluir de su marco significativo a la actividad que se desarrolla por ante los árbitros y amigables componedores, siempre desde luego, que estos cumplan esta actividad dentro del mismo ámbito de competencia en que se pueden intervenir los órganos jurídicos como manifiesta Lino Enrique Palacio, en un sentido amplio equivale a juicio causa o pleito, en la definición de algún autor la secuencia, el desenvolvimiento la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente autos o legajo en que se registran los actos de un juicio cualquiera que sea su naturaleza.¹⁴

¹² OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27ª Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 671.

¹³ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27ª Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 641.

¹⁴ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27ª Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 804.

Administración Pública.- Es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local.¹⁵

Por su función, la Administración Pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata.

Se encuentra principalmente por el poder ejecutivo y los organismos que están en contacto permanente con el mismo. Por excepción, algunas dependencias del poder legislativo integran la noción de "Administración Pública" (como las empresas estatales), a la vez que pueden existir juegos de "Administración General" en los otros cuatro poderes o en organismos estatales que pueden depender de alguno.

La noción alcanza a los maestros y demás trabajadores de la educación pública, así como a los profesionales de los centros estatales de salud, a la policía y a las fuerzas armadas.

Se discute, en cambio, si la integran los servicios públicos prestados por organizaciones privadas con habilitación del Estado. El concepto no alcanza a las entidades estatales que realizan la función legislativa ni la función judicial del Estado.

Acto Administrativo.- Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la administración pública, de alcance general o particular, emitido en ejercicio de la potestad administrativa, normada o

¹⁵ CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta; Vigésimo Tercera Edición 1994.

direccionales, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Derecho a la protesta.- El derecho a protestar es simplemente una de las caras de la libertad política en un sistema democrático. No se trata de una situación radical dentro de la tradición liberal; no estamos hablando de un extremo de nuestra capacidad de criticar instituciones. Es simplemente la conclusión lógica en un sistema donde se considera que la autoridad proviene del pueblo y que el gobierno es sólo un mandatario de éste. La crítica, por tanto, es uno de los fundamentos de toda democracia constitucional.

Ahora bien, el hecho de protestar es, si nos atenemos al Diccionario de la Real Academia Española, declarar o proclamar un propósito, o, en una segunda acepción, el hecho de confesar públicamente una fe o creencia.

También se dice que es la expresión impetuosa de una disconformidad. Estas definiciones simples, sin embargo, no nos entregan la dimensión pública y política de lo que se suele denominar como actos de protesta. En efecto, aquí entramos en un terreno difícil, porque una protesta puede encerrar tanto a movimientos violentos como a movimientos esencialmente pacíficos.

¿Qué consideraremos, entonces, como protesta? Bueno, en primer lugar, debo señalar que no es mi intención restringir el ámbito de la discusión. Si miramos la protesta desde una óptica sociológica, por ejemplo, se abren muchas posibilidades de estudio, que no deberían ser, en principio, desechadas o tomadas a la ligera. Sin embargo, para efectos de este trabajo, es preciso que nos acotemos a lo que, me parece, tiene una consagración explícita dentro del ordenamiento jurídico. Es decir, la protesta enmarcada dentro del respeto de la Constitución y la ley.

Los actos de protesta legal, sin embargo, pueden ser diversos, y van desde la expresión de críticas a la autoridad o el sistema mediante la difusión de panfletos o periódicos, pasando por las manifestaciones públicas, hasta las tomas de colegios o universidades. En este trabajo, sin excluir otras posibilidades de la protesta legal, me referiré específicamente a las manifestaciones públicas, que constituyen la forma de protesta más usual de la sociedad boliviana y la que fue utilizada antes y durante la Guerra del Agua en la ciudad de Cochabamba.

4.4 MARCO JURÍDICO

- NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
- TRATADO INTERNACIONAL DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA LLEVADA A CABO DEL 7 AL 22/11/1969
- RESOLUCIÓN 60/147 APROBADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 POR LA ASAMBLEA GENERAL LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
- DECRETO SUPREMO Nº 29894 DECRETO ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO
- LEY 3955 RESARCIMIENTO DE VICTIMAS DEL 2003 (REFERENCIAL)
- LEY Nº 2341 de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
- LEY Nº 1178 de ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTAL
- LEY Nº 2640 de RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCOSTITUCIONALES.
- DECRETO SUPREMO 28015 DEL 22/02/2005 REGLAMENTO DE LA LEY 2640 SOBRE RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCOSTITUCIONALES.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuáles; son las bases jurídicas y sociales; para la viabilidad de la creación de una norma jurídica que permita el resarcimiento de daños para las víctimas de los hechos acaecidos en abril del año 2000 en virtud de que existan o no los elementos cuantitativos y cualitativos para su conformación y posterior materialización en una norma positiva?

6. OBJETIVOS

a) OBJETIVO GENERAL

Demostrar que legal, técnica y coyunturalmente es factible la creación de una ley resarcitoria para las víctimas abatidas en los hechos de abril del año 2000 conocida como Guerra del Agua, consiguiendo acopiar los elementos investigativos necesarios para la valoración de su procedencia o no.

b) OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Conseguir mediante la indagación científica revelar que existen los medios legales, económicos, políticos y sociales que permitan el resarcimiento para este hecho acometido contra las víctimas de la guerra del agua
- Establecer un análisis analógico y teleológico de naturaleza jurídica y doctrinal en cuanto a la normativa interna de nuestro país con respecto a hechos con similar tratamiento.
- Analizar e investigar experiencias de otros países en cuanto se refiere al tratamiento legal de hechos de igual o similar suscitación histórica

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

7.1 MÉTODOS

7.1.1 MÉTODO DEDUCTIVO

El método deductivo tiene la particularidad de estudiar lo para desembocar en lo particular. Este método es el que tradicionalmente se utiliza en investigaciones como la presente. El método deductivo es muy válido cuando los conceptos,

definiciones, fórmulas o leyes y principios ya están muy asimilados, pues a partir de ellos se generan las deducciones.

Por lo tanto este método será de utilidad en el presente trabajo debido a que la historia del problema planteado fue de conocimiento general, y hasta la fecha existen recordatorios cada vez que se recuerda un año más de la famosa Guerra del Agua.

7.1.2 MÉTODO JURÍDICO

La metodología de estudio de una ciencia social como es el Derecho, implica la necesidad de conjugar varios métodos, no puede atenderse a criterios puramente científicos propios de las ciencias experimentales, como pueda ser el método inductivo y deductivo.

Tampoco bastaría por sí solo un método exegético, sino que deben atenderse a otros muchos factores que entran en relación, debe conjugarse con el factor histórico, filosófico, sociológico, humano, económico, etc. Con todo ello se podrá lograr una visión global de todos sus elementos y las relaciones entre las distintas instituciones jurídicas.

7.1.3 MÉTODO COMPARATIVO

Método Comparativo es el proceso de comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis. Cuenta con una larga tradición en la metodología de las ciencias sociales; aunque también se encuentra en otras disciplinas tales como el Derecho y la Ciencia Política.

Por lo tanto este método será de utilidad en el presente trabajo debido a que se realizará una comparación legislativa de normas existentes en otros países de Latinoamérica principalmente, lo que nos permitirá obtener mayor comprensión sobre el tema.

7.2 TÉCNICAS

7.2.1 ENTREVISTAS

Esta técnica me permitirá conocer la opinión de funcionarios de varios niveles dentro del Ministerio de Justicia, el Viceministerio de Derechos Fundamentales y la Comisión Técnica de Calificación, quienes sin lugar a duda harán un aporte valioso a la presente pesquisa en función de ser los directos ejecutores de normas de similitud tratamiento al caso concreto de la Guerra del Agua tal cual fue la Guerra del Gas y otros.

7.2.2 ENCUESTAS

La encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado.

En la encuesta a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de los que colaboran en la investigación.

Esta técnica arrojará resultados que permitirán determinar si los tópicos analizados en este trabajo tienen un asidero legal, lógico y humano.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES Y VIABILIDAD

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

El antecedente documentado que marcó el inicio de las desavenencias con el pueblo cochabambino fue el contrato suscrito el 4 de septiembre de 1999 entre el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SEMAPA y el consorcio “Aguas del Tunari”, este último desde aquella fecha encargado teóricamente de la administración del servicio de alcantarillados y la realización del proyecto múltiple Misicuni en sus tres componentes de dotación de agua potable, generación de electricidad y agua de riego, casi paralelamente y a la medida de los intereses de esta corporación se aprobó la Ley 2029 de “Servicios de Agua Potable “ y de Alcantarillado del 29 de octubre de 1999, llamada Ley de Aguas, la misma que viabilizaba la concesión de monopolios en la dotación de agua en una determinada región obligando a conectarse a una red de concesionarios a las actuales cooperativas, pozos y otras fuentes de provisión de agua, dejando en zozobra funcional incluso a los lugareños por el alcance de los efectos del contrato ya que el riego en el sector rural afectaba y comprometía a comunidades como Quillacollo y Sacaba por lo que la contundencia al rechazo de este contrato y normativa implementadas sin un mínimo de estudio de impacto de políticas de acción pública, tuvo trascendencias más allá de lo urbano.

Teniendo como punto de inflexión y detonante de posteriores protestas movilizadas la subida desmedida y dolarizada de la facturación de consumo de agua, que fluctuaba entre los 30 – 300% de aumento lo que lógicamente por razonamiento elemental provoco en un principio la salida espontánea a las calles de grupos particulares, Comité Cívico y albores de la Coordinadora por la Defensa del Agua que de manera aun desarticulada y poco organizada asumieron la defensa del líquido elemental, es así que comenzaron las

negociaciones con el gobierno de turno por intermedio de sus autoridades y los primeros líderes de este movimiento en el que se negoció inicialmente la revisión del contrato, posibles modificaciones a la ley y la reestructuración de las tarifas del consumo de agua.

Las primeras intervenciones carecieron de la seriedad requerida ante la población y sus representantes, todo porque el gobierno de ese entonces aplicó una lectura coyuntural equivocada y no calculó las consecuencias de la poca importancia que le estaba dando a la resolución de un conflicto tan sensible como el de quitarle los condicionamientos necesarios que debe suponer un bien público puro y su servicio como es la de *no exclusividad* entendiéndose como tal el uso generalizado e irrestricto para todos y la *no rivalidad* que va ligado con la gratuidad del elemento ya que lo que se factura es el uso de la infraestructura que permite el suministro de agua a los domicilios y no así el recurso en sí, vale decir, el alcantarillado, embovedados, cañerías, medidores, etc. dejando de lado el pasar por alto incluso principios como la accesibilidad, proporcionalidad y subsidiariedad propios de un servicio básico.

Tales fueron las medidas erradas que aplicaron las autoridades de ese entonces que la Coordinadora por la Defensa del Agua adoptó un papel robustecido y protagónico en la organización de las protestas, negociaciones y liderazgo contra, reiteramos, las medidas negativamente ejecutadas contra el pueblo reivindicado como la militarización de la ciudad con el sobre vuelo de avionetas en la ciudad, más de 700 efectivos desplegados como grupo de choque sin flexibilizar en ninguno de los puntos anteriormente citados

La situación que agravó y motivó el malestar generalizado de la ciudadanía y población rural fue la traicionera y nada probada celada que urdida por el Ministerio de Gobierno que valiéndose del engaño de reunirse para pactar y negociar aprendió y arrestó a toda la cúpula directiva de la Coordinadora en Defensa del Agua. Lo que desencadenó el estallido de una serie de enfrentamientos que

produjeron varios heridos como antesala de lo que a la postre vivirían las calles y otras zonas rurales de Cochabamba en un última batalla, el día martes 4 de abril cuando la Coordinadora ya mucho mejor organizada y agrandada ante la recuperación de sus líderes junto por Diversos Sectores, Comité Cívico Movimientos Sociales y pueblo en general, cansada de la falsedad de llegar a acuerdos no respetados por las Autoridades del ramo, *que dicho sea de paso ya faltaron entre otros también en el no pago de curaciones de las personas abatidas* sumada a las inobservancias del pedido de revisar el contrato y reducción de tarifas, tradujeron y magnificaron su consigna a la de de echar fuera a la corporación Aguas del Tunari y la abrogación o modificación de la ley de aguas, para este efecto incluso ya contaban con la legitimidad emanada de la iniciativa ciudadana de un plebiscito que determino que más de 50.000 ciudadanos se pronunciaran por el Si, Aguas del Tunari abandone Cochabamba.

Las desautorizaciones e improvisaciones en las que el gobierno se sumió en la administración del conflicto del agua se arrastraron en varias intervenciones después de liberar a los representantes de la Coordinadora ya que desproporcionalmente a esa medida supuestamente conciliatoria y pacificadora este decreto un Estado de Sitio, además del irregular y súbito incremento el salario de la Policía en un 50 % que motivados con tal promoción arremetieron con dureza contra las protestas, ya sean estas bloqueos y marchas recibieron el exceso del uso de agentes químicos, balines, arrestos sin un destino conocido, agentes camuflados como civiles, etc. que incendiario a la población hasta hacer retroceder a las tropas y la casi toma del Cuartel de la Séptima División del Ejército donde se tuvo que lamentar el deceso de el adolescente de 17 de años llamado Hugo Daza que junto con aproximadamente otros 30 heridos registraron los saldos deplorables de una verdadera guerra por el agua, guerra que pudo haberse evitado si el gobierno de ese entonces no hubiera superpuesto intereses mezquinos de inversores extranjeros contra los de una colectividad

menoscabada en su derecho de contar con Servicios Básicos accesibles a sus posibilidades que de hecho ya eran tan limitadas e indeterminadas, y aun peor querer acallar su voz e impedir el libre tránsito de sus demandas a fuerza de excesiva coerción policial y política.

2. VIABILIDAD CONCEPTO

En mérito de direccionar esta investigación hacia una propuesta de creación de una ley resarcitoria para las víctimas de la guerra del agua, habrá primeramente que congregar conceptos claros de términos vitales como el de viabilidad y resarcimiento en función de que previamente a aventurarse a un supuesto legal categórico de reparación material o hasta solo moral a los involucrados en esta temática se deberá estudiar el terreno en el que esta disposición buscara el umbral de su origen para respaldar y responder si es factible en tiempo y espacio la creación de esta norma legal, financiera, social, y políticamente y si corresponde la categorización de resarcimiento, reparación, indemnización o asistencia a las víctimas que puedan ser identificadas en este contexto.

Se entiende por **viabilidad** a la **calidad de viable** (que tiene probabilidades de llevarse a cabo o de concretarse gracias a sus circunstancias o características). El concepto también hace referencia a la condición del camino donde se puede transitar.¹⁶

Para realizar cualquier proyecto se realiza un **análisis de viabilidad** y este se conoce como el estudio que intenta predecir el eventual éxito o fracaso de un proyecto. Para lograr esto, parte de datos empíricos (que pueden ser contrastados) a los que se accede a través de diversos tipos de investigaciones (encuestas, estadísticas, etc.), realizando estudios de medio ambiente del proyecto, rentabilidad, necesidades de mercado, factibilidad política, aceptación cultural, legislación aplicable, medio físico, flujo de caja de la operación, haciendo

¹⁶<http://definicion.de/viabilidad/>

un énfasis en viabilidad financiera y de mercado. Es por lo tanto un estudio dirigido a realizar una proyección del éxito o fracaso de un proyecto.

Los análisis de viabilidad se desarrollan en el ámbito gubernamental o corporativo. Se trata de un recurso útil antes de la iniciación de una obra o del lanzamiento de un nuevo producto. De este modo, se minimiza el margen de error ya que todas las circunstancias vinculadas a los proyectos son estudiadas.

Los análisis de viabilidad también se utilizan a nivel de dirección técnica de proyecto para sentar las bases de toma de decisiones ejecutivas en el clima en el cual el proyecto se desarrollará. Los análisis de viabilidad financiera pueden ser de carácter previo, simultáneo o prolongado. Los análisis de carácter previo se limitan al objeto esencia de la toma de decisiones conteniendo un pronóstico de viabilidad.

No obstante, en la mayoría de los casos el análisis es simultaneo, en el no sólo se realiza un pronóstico, sino que se realiza un seguimiento del desarrollo del proyecto incluyendo la propuesta y ejecución de medidas paliativas y correctoras durante la ejecución del proyecto, ésta segunda fase de los análisis de viabilidad corresponde a un nivel que funciona de dirección ejecutiva. Incluso, en determinados casos el análisis financiero alcanza al seguimiento del proyecto finalizado, incluyendo los gastos de conservación, mantenimiento. En cualquier caso, comienza generalmente con un resumen ejecutivo y una descripción de las posibles salidas y alternativas de gestión.¹⁷

Para tal efecto y para fines del desarrollo del presente trabajo nos enfocaremos al análisis de viabilidad legal, política, social y económica que son parámetros que estudiaremos para demostrar la factibilidad del esta proposición, en este sentido explicare en que consiste cada uno de estos conceptos.

¹⁷http://es.wikipedia.org/wiki/An%C3%A1lisis_de_viabilidad

2.1 VIABILIDAD LEGAL – CONCEPTO

El estudio de viabilidad legal debe informar si la legalidad vigente permite, o más bien no impide la realización del proyecto. Este estudio de viabilidad, al igual que los otros, en lo posible debe ser efectuado por expertos, tomando en cuenta que no se debe afectar ni contraponer a leyes conexas, el encargado de evaluar la factibilidad global del proyecto ha de seguir la orientación de los especialistas.

2.2 VIABILIDAD POLÍTICA - CONCEPTO

Al hablar de viabilidad política, nos referimos a los factores que deben conjuncionarse dentro la gama de factibilidades a la que se accede en la superestructura del Estado y las ventajas y bondades en el uso y aprovechamiento de estos instrumentos institucionales para emprender un proyecto económico social o este caso concreto normativo, siendo que estos factores pueden ser identificables de la siguiente manera:

- a. **Factor Social**, ya que no existiría oposición de la sociedad.
- b. **Factor Viabilidad institucional**, En el sentido de que el gobierno cuenta con los insumos necesarios para realizar el proyecto, contando con el apoyo de entidades como es el Defensor del Pueblo el Ministerio de Justicia.
- c. **Factor Viabilidad legal**, porque cuenta con los instrumentos legales y normativos para fundamentar el proyecto, como ser La Constitución Política del Estado, La Convención Interamericana de Derechos Humanos, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los cuales sobresale el derecho a la vida, la libertad y la dignidad.

2.3 VIABILIDAD SOCIAL - CONCEPTO

La viabilidad social podemos definirla como la aprobación o aceptación por parte de la sociedad acerca de llevar a cabo una política social realizada en este caso por el gobierno.

En el tema que nos ocupa, el resarcimiento es un tema social que tiene que ponerse en marcha ya que la población cochabambina luchó por un derecho fundamental, que es el agua; arriesgaron sus vidas y muchos la perdieron y otros quedaron gravemente lesionados, por lo que la sociedad está consciente que dicho resarcimiento debe ser llevado a cabo tomando en cuenta que es un derecho ya adquirido, debido que existen referencias en hechos similares. Inclusive ya instituciones gubernamentales como es la defensoría del Pueblo de del Estado Plurinacional de Bolivia de la ciudad de Cochabamba, ya tomo iniciativa en cuanto a este tema social y con el fin de viabilizar el procesamiento del Anteproyecto de Ley para resarcir a los damnificados de la Guerra del Agua en la gestión 2000, en el mes de noviembre de 2010, remite al Ministerio de Justicia, información detallada sobre las víctimas de ese entonces, que lograron a través de investigaciones hechas por profesionales de esa institución, cuya información la pondremos a conocimiento del lector más adelante.

Todos estos factores hacen a la viabilidad social, al tratarse de un resarcimiento de ayuda social para las víctimas de la Guerra del agua, cuyo derecho es indiscutible ya que estamos hablando de principios y derechos amparados en la Constitución Política del Estado y en la normativa internacional.

2.4 VIABILIDAD ECONÓMICA - CONCEPTO

El estudio de la viabilidad financiera no es otra cosa que ver si existe suficiente dinero para financiar los gastos e inversiones que implica la puesta en marcha y operación del proyecto.

Por lo general, se dice que los buenos proyectos, es decir, aquellos con rentabilidad alta, con un riesgo razonable y bien evaluado, encuentran financiamiento con cierta facilidad. También se afirma que los proyectos deben ser evaluados con independencia de las fuentes de financiamiento. Lo que se observa en la realidad es, que no es fácil conseguir recursos financieros si no se cuenta con garantías reales (prendas sobre vehículos, hipotecas sobre terrenos o cascos, etc.) y que el acceso a créditos para los microempresarios tiene más de una dificultad.

El estudio de viabilidad financiera debe mostrar que con las diferentes fuentes de financiamiento a las que puede acceder el proyecto, es posible financiar todas las etapas del mismo. Estas fuentes pueden ser propias (capital aportado por los mismos socios), bancos, financieras, cooperativas de ahorro y crédito, fuentes externas, etc.

Para el caso que nos ocupa, el Estado boliviano tiene la posibilidad como lo hizo en casos similares de acudir a los fondos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y de cooperaciones internacionales.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DE HECHOS RESARCIBLES, VÍCTIMA Y RESARCIMIENTOS DE SIMILAR NATURALEZA EN EL ÁMBITO NACIONAL

1. HECHOS RESARCIBLES

1.1 CONCEPTO.

Para abordar cualquier temática que implique una verdadera y auténtica intención de resarcimiento, reparación, asistencia o ya sea indemnización a potenciales *víctimas* de violencia política, entendiendo el concepto de víctima para esta particular circunstancia como aquella que puede recaer sobre cualquiera de los actores que participaron en el hecho resarcible independientemente de haber actuado como represor o reprimido y más bien por las circunstancias políticas que provocaron su intervención y participación una de ambas resultado agredido, herido y hasta exánime y por lo mismo en aplicación de una cobertura normativa al abrigo de un movimiento internacional de reparación del daño, que ya viene siendo inducido hace décadas por la consagración, vigencia y ejercicio de los Derechos Humanos, estos puedan ser categorizados como resarcibles y ser comprendidos por procedimientos normativos que identifiquen al sujeto de reparación y llamarlo *víctima*, por lo mismo habrá que definir al menos modestamente que se entiende por hecho resarcible y víctima.

Por lo que debemos entender como hechos resarcibles al daño a ser reparable y este daño como *“el término que hace referencia, en sentido amplio, a cualquier tipo de consecuencia perjudicial que padece una persona con motivo de una conducta propia, ajena o, incluso, con ocasión de un fenómeno natural, no imputable a sujeto alguno. En este sentido lato o extenso, se habla también de daño para referirse al menoscabo o destrucción que afecta a cualquier bien, independientemente de que dicho bien sirva o no a la satisfacción de una*

*necesidad humana, es decir, sin que sea preciso que ese daño se ponga en relación con persona alguna.*¹⁸

Para ser considerado un hecho resarcible deberán concentrar dos conceptos sobre daño:

A) EL DAÑO PATRIMONIAL, que es el menoscabo que se experimenta en el patrimonio por el detrimento de los valores económicos que lo componen.

Para lo cual deberán coexistir tres elementos.

1) En primer término podemos decir que el daño a reparar tiene que ser **CIERTO**, ya sea actual o futuro. Cierto es opuesto a eventual o hipotético. La existencia debe ser constatada para poder condenarse al pago de la indemnización. Puede ser un daño futuro, es decir, no realizado aún al momento del hecho o aún al momento de la sentencia.

2) Diremos que el daño tiene que ser **SUBSISTENTE**. Es decir que no debe haber desaparecido en el momento en que debe ser resarcido.

3) Como tercer requisito decimos que el daño debe ser propio de quien lo reclama es decir, **PERSONAL**. Nadie puede pretender ser indemnizado de un daño sufrido por otro.

B) DAÑO MORAL, que sería la lesión a los sentimientos, al honor o a las afecciones legítimas.

Para algunos autores si la lesión afecta la integridad corporal o la salud de las personas, el daño es moral y en ningún caso patrimonial, porque los bienes atacados son inmateriales. Sin embargo, la mayoría de la doctrina (opinión de los juristas) radica la distinción sobre los resultados o

¹⁸<http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/concepto-requisitos-resarcible-294145>

consecuencias de la acción antijurídicas: si ésta ocasiona un menoscabo en el patrimonio, afectado su actual composición o sus posibilidades futuras, el daño es material o patrimonial. Si, en cambio, no afecta al patrimonio pero lesiona los sentimientos de la víctima, existe daño moral y no patrimonial. Podemos definir el daño moral como la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimientos físicos, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas, y en general toda clase de sufrimientos que no se puede apreciar en dinero, pero que necesariamente en función de la dualidad preexistente con el daño patrimonial podrá ser objeto de reparación material o corpórea.¹⁹

1.2 VICTIMA - CONCEPTO.

Como ya dijimos para el caso particular de individualización de víctima de resarcimiento por violencia política propio de esta investigación están serán las personas abatidas, heridas, lesionadas y que por procedimientos médico-legales demuestren haber participado y sufrido alguna de las categorías que enmarque y enumere la norma y que independientemente de haber sido parte de la columna civil o policial que en este caso pertenece a la esfera estatal a quien se pedirá la reparación moral y pecuniaria haya participado activamente de los Hecho Resarcibles. Pero para un mejor entendimiento de lo que la doctrina nos dice acerca de los conceptos de víctima, aquí señalamos algunos conceptos extractados de una materia a fin a la criminología penal que es la victimología.

- **Víctima ideal:** es aquella que no ha hecho absolutamente nada para provocar la acción criminal. Ej- los niños, víctimas indiscriminadas en atentados, atracos etc...
- **Víctima por ignorancia:** es la que irreflexivamente provoca su propia victimización al facilitar la acción del agresor. Ej- el que deja las puertas abiertas.
- **Víctima provocadora:** incita con su conducta la producción del delito, lo provoca. Ej- insultos y agresiones.

¹⁹<http://www2.compendium.com.ar/juridico/uv-bi-resp1.html>

- **Víctima voluntaria:** incluye aquellos casos de colaboración todavía mayor con el delincuente, voluntariamente consentiría la comisión del delito. Ej- eutanasia.
- **Víctima agresora:** la que denuncia falsamente: delito de denuncia o acusación falsa.
- **Víctima simuladora:** acusa falsamente y ello implica el delito de acusación falsa.
- **Víctima imaginaria:** inventa o imagina su condición de víctima cuando no se ha producido ningún delito. Delirios de persecución, paranoias, algunos casos de esquizofrenia.
- **Víctimas individuales:** diferencia las que carecen de actitud victimal y aquellas que sí tienen actitud victimal porque cooperan de forma dolosa o culposa a la producción del delito.
- **Víctimas familiares:** todas aquellas víctimas dentro del ámbito de la unidad familiar (parientes o con relación análoga de afectividad). Especialmente niños, ancianos.
- **Víctimas colectivas:** introduce aquí a la propia nación, Estado (ej- golpes de Estado, rebeliones). Son víctimas no tangibles en algunos supuestos. También incluye a la propia sociedad como víctima: genocidios. También incluye en este grupo a determinados grupos sociales lesionados en sus derechos a través del sistema penal Ej- excesos en centros de prisiones, calabozos, torturas.
- **Víctimas sociales:** son colectivos que el propio sistema social convierte en víctimas. Ej- marginados, minusválidos, ancianos, minorías étnicas, raciales, religiosas. Incluso el propio delincuente a veces es una víctima social, producto de la marginación social.²⁰

²⁰http://html.rincondelvago.com/victimologia_2.html

2. RESARCIMIENTOS DE SIMILAR NATURALEZA EN EL AMBITO NACIONAL.

Desde hace mucho tiempo el pueblo boliviano ha defendido sin tregua sus recursos naturales y sus condiciones de vida.

Recordemos la lucha de los mineros de la Central Obrera Boliviana (C O B), la Guerra del Agua en Cochabamba, las movilizaciones de los indígenas aymaras y de los campesinos productores de hoja de coca, e incluso las protestas de policías que fraternizaron con la población en febrero de 2003, con el consiguiente octubre negro por la defensa del gas, y al hablar de resarcimiento también podemos hablar de las víctimas de violencia política en gobiernos inconstitucionales que mereció la elaboración de una ley, como es la ley 2640.

De esa Manera en Bolivia se suscitaron una serie de hechos violentos tanto en gobiernos inconstitucionales como constitucionales de los cuales podemos citar algunos que sí tuvieron la atención del gobierno en cuanto al resarcimiento correspondiente.

2.1 RESARCIMIENTO PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES - LEY 2640

Al igual que en América Latina, en Bolivia, las circunstancias y antecedentes de los delitos de lesa humanidad como la desaparición forzada se encuentran estrechamente relacionados con los regímenes dictatoriales impuestos a través de golpes militares contra gobiernos constitucionalmente elegidos. Sin mayores puntualizaciones, se resume los principales periodos en los que se practicó ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, torturas y otros tratos o penas crueles y degradantes, así como la práctica de la desaparición forzada, delitos que aún continúan en la impunidad.

1964-1969: René Barrientos.

El golpe de Estado encabezado por el General René Barrientos Ortuño, Vicepresidente de la República del Dr. Víctor Paz Estensoro, triunfó el 4 de noviembre de 1964 y asumieron el poder los Generales René Barrientos Ortuño y Alfredo Ovando como presidentes de la Junta Militar. Este golpe de Estado marcó no solamente un periodo de sometimiento de la economía boliviana a los intereses del capital extranjero, con sus secuelas en el deterioro de las condiciones de vida del país, sobre todo de las poblaciones más pobres, sino también de aguda represión del movimiento obrero y democrático.

En 1966 el régimen militar organizó unas cuestionadas elecciones en las que resultó elegido el propio General Barrientos. Llevó adelante un gobierno de desarrollismo Económico, propició el Pacto Militar Campesino y enfrentó a obreros y mineros. Son numerosas las víctimas y se registran 4 desaparecidos en este periodo:

- Barrionuevo Crespo Severo
- Camacho Torrico Isaac
- Condori Castro Avelino
- Pérez Argandaña Honorio

En su gobierno, los servicios de inteligencia fueron asesorados por el criminal de guerra nazi, Klaus Barbie, quien actuaba bajo el nombre de Klaus Altmann y dirigía una empresa estatal naviera.

1967: Ñancahuazú.

En 1967 inició el Comandante Ernesto “Che” Guevara el proyecto guerrillero en la zona de Ñancahuazú, ubicada en el departamento de Santa Cruz (1966-1967). La acción desencadenó una gran operación militar represiva del ejército boliviano con el activo apoyo de los Estados Unidos mediante la CIA y coordinación de inteligencia con los demás países sudamericanos que utilizaron las tácticas de contrainsurgencia desarrolladas en Vietnam.

El mundo entero registró la flagrante violación de las normas del Derecho Internacional Humanitario al asesinarse fuera de combate, al Comandante Che Guevara y otros combatientes el 9 de octubre de 1967. Procediendo luego a la desaparición y entierro clandestino de los cuerpos. Se registraba un número de 35 desaparecidos, con la búsqueda de restos finalmente, quedan aún en condición de desaparecidos, 2 de los combatientes de la Guerrilla de Ñancahuazú que se ahogaron en la región y 3 cuerpos que no se encontraron. Esto hace 6 desaparecidos de la guerrilla:

- Benjamin Coronado
- Raúl Quispaya
- Lorgio Vaca Marcheti
- Reyes, el Rubio (cubano)
- Jorge VasquezViaña
- Julio Velasco (de Huanuni)

La situación de Bolivia en esta época fue bastante crítica y ocurrieron un sin número de violaciones a los derechos humanos, que de acuerdo con las estadísticas de Amnistía Internacional entre 1966 y 1968 se ejecutaron en Bolivia decenas de personas opositoras al régimen gobernante.

Cabe recordar la llamada “Masacre de San Juan” ocurrida en junio de 1967 en la localidad minera de Siglo XX, departamento de Potosí y luego la detención arbitraria y destierro de un centenar de ciudadanos opositores al gobierno.

En 1969 al producirse, en un accidente, la muerte del Gral. Barrientos, le sucede el Vicepresidente Luís Adolfo Síles Salinas, que es derrocado por otro Golpe Militar dirigido por el Gral. Alfredo Ovando Candía.

1970: Teoponte.

En 1970 se organizó otra columna del Ejército de Liberación Nacional (ELN), en la zona de Teoponte, departamento de La Paz, con el fin de continuar la lucha guerrillera iniciada por el Comandante Ernesto “Che” Guevara. La mayoría de los participantes de Teoponte eran universitarios, estudiantes, campesinos, jóvenes profesionales y mineros.

La expedición, que duró desde el 19 de julio al 1 de noviembre de 1970, fue diezmada por el hambre, las enfermedades, las delaciones campesinas y la orden que impartió el Presidente de facto, Gral. Alfredo Ovando Candia que dijo: “ni presos ni heridos”, lo que prácticamente fue una orden para ejecuciones sumarias, cuando en Bolivia no había pena de muerte. El ejército boliviano asesinó implacablemente a todos los rezagados por hambre y enfermedad. Más de mil efectivos apoyados por Estados Unidos con helicópteros, bombas napalm y aviones enfrentaron a 67 combatientes jóvenes e inexpertos, de los cuáles quedaron 8 sobrevivientes, entre ellos 3 chilenos, que recibieron asilo en la República de Chile, bajo el gobierno del Dr. Salvador Allende.

Los sobrevivientes de Teoponte se salvaron por otro Golpe de Estado encabezado por el general progresista Juan José Torres, que ordenó respetar la vida de los guerrilleros.

Se registra la denuncia de 41 casos de desaparición forzosa:

1. Ampuero Ferrada Hilario	2. Antezana Egüez Rafael Dimas
3. Aranibar Bustos Rolando	4. Argote Zuñiga Federico
5. Barba Fabián	6. Barriga Luna Luis
7. Brain Pizarro Luis	8. Bustos Aranibar Evaristo
9. Caballero Medinacelli Alberto	10. Carvajal Ruíz Mario
11. Cerdat Rubén	12. Cortes Aguedo
13. Domínguez Silva Norberto	14. Fernández Clemente
15. Fernández Meana Jorge	16. Imaka Rivera Francisco
17. Imaka Rivera Ricardo	18. Letelier Araoz Luis
19. Lizarazu Cabrera Efraín	20. Mamani Benito
21. Mérida Vargas Delfín	22. Mollo Mamani Eloy
23. Montiel Martínez Tirso	24. Nogales Caceras Indalecio
25. Olivares Romero Julio Alfredo De La Cruz	26. Parra Rojas Filiberto
27. Pérez López Julio César	28. Piras De AlmeydaLuiz Renato
29. Plaza AstroñaCancio	30. Puente Gonzales Ricardo Oscar
31. Quiroga Bonadona Emilio	32. Revollo Olmos Alberto
33. Roca Parada Lorgio	34. Rojas Paredes Gonzalo
35. Rueda Peña Moisés	36. Soria Galvarro Edgar
37. Suarez Coimbra Carlos	38. Suarez Soto Carlos
39. VilkaColque Estanislao	40. VilkaColque Herminio
41. Zamorano Acuña Julio	

1971-1978: Hugo Banzer.

El 21 de agosto de 1971 el General Juan José Torres fue derrocado por un cruento Golpe de Estado encabezado por el Coronel Hugo Banzer Suárez, con el apoyo de dos partidos políticos opuestos: el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) y la Falange Socialista Boliviana (FSB); este régimen duró hasta 1978, cuando una masiva huelga de hambre impuso una amnistía irrestricta y la convocatoria a elecciones generales. El fraude y el escándalo orquestado por Banzer en favor del Coronel Pereda Asbún obligaron a la anulación de dicho proceso electoral.

Banzer cayó el 21 de julio de 1978, pero el banzerismo no. Las ideas ultraderechistas plasmadas en una concepción fascista seguían vivas. El modelo económico político en el que se basó la dictadura de Bánzer fue elitista y verticalista en su concepción y se fundamentó en un intento sistemático de suprimir al máximo la participación directa del pueblo. Desechó el pluralismo ideológico y consideró a sus adversarios políticos como la antipatria e implementó una “guerra total y permanente”. Identificó el bien y la seguridad de su propio gobierno con el bien y la seguridad del país. La dictadura de Banzer fue parte de otras del Cono Sur latinoamericano que por designio del Pentágono y el Departamento de Estado de Estados Unidos se amparaban en la Doctrina de Seguridad Nacional y desató un terrorismo estatal similar al de los regímenes dictatoriales de Chile, Paraguay, Brasil, Uruguay y Argentina, que ejecutaron el tenebroso “Plan Cóndor” con intercambio de presos políticos que luego eran “desaparecidos”.

Entre otras víctimas de la dictadura de Bánzer están: el Cnl. Andrés Selich, ex ministro del Interior de ese mismo gobierno, asesinado en La Paz en 1973; el Gral. Zenteno Anaya, asesinado en París, Francia donde era Embajador y el Gral. Torres, que en el exilio, en junio de 1976 fue secuestrado y asesinado en Buenos Aires. En enero de 1974, se recordará especialmente la Masacre del Valle en

Cochabamba cuando fue aplastada una protesta campesina, dejando más de 200 víctimas entre muertos y heridos.

Entre 1971 y 1978 se producen masivas detenciones arbitrarias, destierros y confinamientos, se practicaron torturas, tratos crueles, degradantes y humillantes, ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas, además se ilegalizó a los partidos políticos, prohibió la acción sindical, suspendió todos los derechos civiles y se envió tropas a los centros mineros. El número de casos registrados es de 33 desapariciones forzadas en territorio boliviano, 35 en Argentina y 8 casos en Chile, haciendo un total de 77 desaparecidos:

1. Aguirre Oscar
2. Andreuzzi Vaca Díez Leslie
3. Arroyo Rasguido Daniel
4. Balladares Daroca Julio
5. Bayro Corrochano Carlos
6. Benito Choque Cosme
7. Cabezas Molina Francisca
8. Cadima Torrez Edgar Claudio
9. Carrillo Cardozo Agustín
10. Choque Cabrera Fausto
11. Choque Cahuana Julián
12. Corinaldesi de Stamponi Mafalda
13. Coria Casson Nils Alfredo
14. Coro Buitrago Sergio
15. Corvetti Samuel
16. Criales Hugo
17. Dorza Caballero Nicolás Salvador
18. Elguero Suárez Jorge
19. Flores Vásquez Mario Ivar
20. Gonzales Gonzales Carlos Ramiro
21. Gonzales Palza Rinaldo Ramiro
22. Gonzales De la Vega Oscar
23. Guerra Luis Alfonso
24. Ibsen Cárdenas Rainer
25. Ibsen Peña José Luis
26. Jordán Vercelloni Juan
27. Kramer Torrez Herland
28. Lara Torrez Jaime Rafael
29. Larrea Mauricio
30. Llorenty Cabrera Félix
31. López Carlos Alfonso
32. Maita Canqui Nemesio
33. Martínez Molina Martha
34. Medina Ortiz Gustavo
35. Medrano Amita Bacilio

36. Melgar Antelo Félix
37. Montaña Amézaga Víctor
38. Montaña Carvajal Félix
39. Montaña Carvajal Gerardo
40. Morant Saravia Pedro Luís Álvaro
41. Ortega Hinojosa Enrique
42. Oviedo Morales Eduardo Walter
43. Peon Castro Alberto Edgardo
44. Pérez Betancur Oscar
45. Plaza Astroña Cancio
46. Quintana de Peon Griselda
47. Quinteros Rodolfo
48. Ramírez Nicolás
49. Rengel Ponce Gilberto
50. Rivera Ayaviri Juan
51. Rojas Caballero Maximo
52. Rosemblum José
53. Rutilo Artes Graciela
54. Saavedra Gonzales Enrique
55. Saenz Bernal Reynaldo Lázaro
56. Salinas Arce Hugo
57. Sánchez Gómez Fabiola (niña)
58. Sánchez Gómez Ruth
59. Sánchez Otazo Roberto
60. Sánchez Zambrano Gastón
61. Sandoval Morón Alcides
62. Soto Sazari Guillermo
63. Spaltro Villaverde Maria Elena
64. Stambuck Vargas Ivo
65. Stamponi Corinaldesi Luís Faustino
66. Suárez Balladares Erasmo
67. Suárez Hugo Alberto
68. Vedoya Maria Teresa (esposa de
69. Suárez Vedoya Marcos (hijo de
70. Toledo Rosado Alfonso

71. Torrez Francisco
72. Trujillo Oroza José Carlos
73. Vargas Orozco Jhonny
74. Veliz Gonzales Guillermo Segundo
75. Vera Aida Amelia
76. Villa Izola Efraín
77. Zambrana Lafuente Arturo

El 24 de noviembre de 1978, el General David Padilla, perteneciente al fuerte sector nacionalista-popular del ejército boliviano, derrocó al General Juan Pereda Asbún con el fin de establecer un gobierno democrático y procedió a convocar a elecciones en julio de 1979. Allí triunfó el Dr. Hernán Siles Zuazo del Movimiento Nacionalista Revolucionario de Izquierda (MNRI) que encabezaba un frente: la Unidad Democrática y Popular (UDP). Sin embargo, al no alcanzar Siles Zuazo el 50% de los votos, debió ser el Congreso Nacional el que defina la elección del presidente. Las presiones políticas y la derecha en recomposición obstaculizaron que la UDP asuma el gobierno, pese a su mayoría electoral, pero imposible de ser mayoría en el Congreso. Como solución temporal el Congreso designó al Presidente del Senado, Wálter Guevara Arce, para ocupar interinamente la Presidencia de la República por un año, hasta las elecciones de 1980.

1979: Natusch Busch.

El 1 de noviembre de 1979 Alberto Natusch Busch derrocó al gobierno democrático de Guevara Arce, mediante un sangriento Golpe de Estado. Como reacción se produjo un levantamiento popular encabezado por la Central Obrera Boliviana (COB) que provocó una violenta represión generalizada, conocida como la Masacre de Todos Santos, donde murieron más de 100 personas, fueron heridas 204 y se denunció más de 20 desaparecidos. Dieciséis días después, la resistencia popular obligó a Natusch Busch a devolver el poder al Congreso que eligió a la Presidenta de la Cámara de Diputados, Lidia Gueiler, como Presidenta interina de la República, hasta las elecciones del año siguiente.

1980-1981: García Meza.

El 17 de julio de 1980 un grupo de militares ligados al narcotráfico, liderados por Luis García Meza y su lugarteniente Luis Arce Gómez, con apoyo activo de la dictadura militar argentina y la acción de un comando terrorista denominado los Novios de la Muerte, organizados por el nazi Klaus Barbie, que ya había sido

reclutado mucho antes, orquestó el Golpe de Estado, derrocando al gobierno democrático de Lidia Gueiler, primera y única mujer Presidenta en Bolivia.

Esa dictadura iniciada con el cruento asalto a la sede de la COB, comenzó con el asesinato del dirigente minero Gualberto Vega Yapura, la detención y desaparición forzada del dirigente y diputado socialista Marcelo Quiroga Santa Cruz y del diputado Carlos Flores Bedregal. Cabe señalar que el diputado Quiroga Santa Cruz inició un Juicio de Responsabilidades contra Bánzer que no pudo concluir por el golpe y por su desaparición forzada, quedando de esta forma impunes los actos cometidos durante 7 años por la dictadura de Bánzer. Siguió la ocupación militar de las minas, detenciones arbitrarias, ejecuciones y desapariciones forzadas. Se registran 26 desaparecidos:

1. Aramayo Vallejos Juan De Dios
2. Condori Chura Julio
3. Cazas Rojas Bernardino Felix
4. Chalco Sánchez René
5. Delgado Echenique Julio César,
6. Escalera Mendoza Gregorio
7. Flores Bedregal Juan Carlos
8. Gutiérrez Gutiérrez Carlos
9. Huarachi Mamani Miguel
10. Laime Choque Ernesto Florencio
11. Lima Mamani Carmelo, Manzano
12. Coronado Esther Tita
13. Martínez Machicado José Luis

14. Medrano Sanjinez Ludgardo
15. Mendoza Arismendi Octavio
16. Poma Mamani Francisco
17. Quiroga Santa Cruz Marcelo
18. Quisbert Montes Freddy
19. Raphael Flores Elias
20. Rodríguez Mattos Eduardo
21. Tarquino Sánchez Ángel Remigio
22. Terceros Gutierrez Germán
23. Ticona Estrada Renato
24. Torres Ismael
25. Valdivieso Ariel
26. Villegas Landivar Ademir

El 15 de enero de 1981 se produce la ejecución de 8 dirigentes del movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) en la calle Harrington de la ciudad de La Paz, que fue juzgada como delito de genocidio en el Juicio de Responsabilidades contra el ex dictador Luís García Meza. La represión y la corrupción no pudieron evitar las luchas internas entre diferentes facciones militares. Estas luchas llevaron a que el 4 de agosto de 1981 García Meza renunciara para dar paso a la ascensión al poder del General Celso Torrelio Villa, que no demostró intención alguna en volver a un sistema democrático. En julio

de 1982 el sector militar que respondía a García Meza intentó un Golpe de Estado fallido, que provocó la caída de Torrelio y su reemplazo por el General Guido Vildoso Calderón, con el mandato de comenzar a organizar la transición hacia un régimen democrático.

Los tiempos se aceleraron cuando el 17 de septiembre de 1982, una huelga general convocada por la COB puso al país al borde de la guerra civil. La dictadura militar colapsó y el poder le fue entregado a un Congreso Nacional conformado según la composición de 1980, que decidió considerar válidas las elecciones de 1980 y designar en consecuencia al Dr. Hernán Siles Zuazo como Presidente de la República. En estos periodos dictatoriales, los regímenes militares contaron con el apoyo de los partidos políticos de derecha, llamados tradicionales, que fueron autores materiales e intelectuales y que nunca rindieron cuenta de sus actos, más en el periodo democrático, asumieron cargos en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Son numerosos los casos de este tipo, por ejemplo, en 1996 fue presidente de la Cámara de Diputados, un ex Ministro del Gabinete del golpista Natush Busch, un directo responsable de la masacre de Todos Santos, como es el caso de Guillermo Bedregal Gutiérrez. Esta práctica de olvido y no sanción a los culpables, es una prueba de la impunidad en Bolivia.²¹

En fecha 11 de marzo de 2004 se promulgo la ley 2640, ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Períodos de Gobiernos Inconstitucionales reglamentado mediante decreto supremo N° 28815 en fecha 22 de febrero de 2005, que a la fecha se encuentran en aplicación a través del Ministerio de Justicia, dichas normas se encuentran en los anexos en la presente monografía.

²¹ Informe Sobre Las Desapariciones Forzadas En Bolivia

2.2 RESARCIMIENTO PARA VICTIMAS DE LOS ENFRENTAMIENTOS DE FEBRERO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE NEGRO 2003 – GUERRA DEL GAS - LEY 3955

Antecedentes

La privatización de los energéticos alcanzó un grado extremo en 2003 con el proyecto de exportación de gas a Estados Unidos, el cual prevé ceder por completo el control a las empresas participantes, centralmente al consorcio Pacific LNG, constituido por las transnacionales British Gas, British Petroleum y Repsol/YPF. Se proyecta la exportación diaria de 36 millones de metros cúbicos de gas hasta los mercados de Estados Unidos durante veinte años, es decir, un total de 6.26 trillones de pies cúbicos de gas boliviano. Recordar las movilizaciones que tuvieron lugar en septiembre y octubre de 2003.

En fecha *5 de septiembre* nació la Coordinadora Nacional de Recuperación y Defensa del Gas. La primera movilización nacional gira en torno a la exigencia central de que se anule el proyecto de exportación de gas a Estados Unidos vía Chile. Más de medio millón de personas, no sólo en las principales ciudades, sino en pueblos y pequeñas comunidades a lo largo y ancho del país, protagonizaron masivas marchas reclamando el gas para los bolivianos y el impulso a la industrialización de esos energéticos. Se protagonizó la masacre del ejército en Warisata e Ilabaya, en la región del altiplano, contra los bloqueos del pueblo aymara, con un saldo de cinco muertos y más de veinte heridos. A partir de esa fecha, se genera una dinámica de parar la economía, movilizarse hacia la capital y crear una dirección nacional unitaria.

Podemos destacar tres ejes de lucha:

- La anulación de los proyectos de exportación de energéticos. Revisión de la ley de energéticos;
- Renuncia del presidente;
- Convocatoria e instalación de una Asamblea Constituyente que refunde al país.

El bloqueo de la capital toma forma. La *Primera semana de octubre*: el bloqueo aymara iniciado en la provincia Omasuyus se ha generalizado a la mayoría de las provincias de La Paz. La convocatoria de la COB es acatada por la combativa ciudad aymara de El Alto y por los maestros rurales.

En Santa Cruz hay una huelga de la Central Obrera Regional (COR) de Montero y los campesinos y colonizadores se aprestan a bloquear.

El gobierno ha respondido con un estado de sitio de facto no declarado, pues las carreteras, El Alto y otros puntos están militarizados. El cerco sobre la capital se cierra.

OCTUBRE: Se inicia el paro cívico convocado por la Central Obrera Regional y la Federación de Juntas Vecinales de El Alto, población próxima a la capital, llegan los mineros a El Alto. Enfrentamientos con el ejército que arrojan un saldo de tres muertos y más de veinte heridos. Vecinos atacan el retén de policía N° 3 en Senkata, incendian las instalaciones y recuperan armas. Prosigue el paro total a pesar de la dura represión, marchan los maestros y campesinos en Montero (SantaCruz) por la vida, la dignidad y el gas.

Se reporta escasez de productos y combustible en la capital. Explosión en Pura Pura se daña el gasoducto que baja hacia La Paz. El gobierno decide traer combustible a cualquier precio. Trece camiones cisterna escoltados por el ejército son enviados a la planta de distribución de combustibles de Senkata, en El Alto. Se producen enfrentamientos con los pobladores en paro que bloquean la carretera. Hay dos asesinados más.

Concluye el operativo gubernamental para llevar combustible a la capital, las cisternas llegan a La Paz dejando una estela de veintiséis muertos (de los cuales veinticinco son civiles y un niño de cinco años) y alrededor de cien heridos. Las trece cisternas costaron veintiséis muertos. Macabro pero real.

El vicepresidente rompe con Sánchez de Lozada y el ministro de desarrollo renuncia al gabinete. El gobierno anuncia la “suspensión” de las exportaciones de gas y promete una consulta para decidir el futuro de los recursos energéticos, al tiempo que reitera que no renunciará y recibe el respaldo de la cúpula militar. George Bush, Condoleezza Rice y César Gaviria (secretario de la O E A) hacen declaraciones apoyando al gobierno boliviano; en particular, el Departamento de Estado de Estados Unidos declaró:

“La comunidad internacional y los Estados Unidos no van a tolerar ninguna interrupción del orden constitucional y no reconocerán a cualquier régimen que sea el resultado de procedimientos antidemocráticos”.

Los coccaleros se unen al paro y bloquean las rutas en el Chapare. En Chasquipampa y Ovejuyo mueren cuatro personas en una contraofensiva del ejército en la zona. El ejército continúa disparando a las casas, hay decenas de heridos.

Se reportan movilizaciones en la capital pidiendo la dimisión del gobierno. Grandes contingentes avanzan sobre el centro y la sede del gobierno.

Parte de la policía se niega a reprimir a los manifestantes. Al atardecer se cuentan veintiocho civiles muertos y treinta heridos. La represión no parece ser capaz de detener la caída del gobierno. Por la noche el ejército recupera el control del centro de la capital y los contingentes populares evitan la confrontación; se forman barricadas en diversos puntos de la ciudad.

Evo Morales llamó a los mineros a tomar las minas que son propiedad del presidente. Los mineros de Caracoles deciden ir a la ciudad de El Alto a tomar la empresa de electricidad. De acuerdo con la Federación Sindical Minera, todos los trabajadores de minas de regiones próximas a La Paz han comenzado a marchar sobre la capital.

En La Paz el paro es total, en los barrios populares de la capital y en El Alto hay barricadas. De acuerdo con la cadena radial Erbol, en los últimos veinticinco días han muerto sesenta y cuatro personas y se reportan más de doscientos heridos. Tanto la COB como las organizaciones indígenas y campesinas han llamado a fortalecer el paro y los bloqueos carreteros, así como a avanzar hacia las ciudades. De acuerdo con la dirigencia de la COB, el gobierno está por caer y llamó a los “militares patriotas” a no disparar más contra su pueblo. La COR de La Paz se une a la petición de renuncia del presidente.

En Potosí, en el extremo sur del occidente, hay movilización total. Las marchas se repiten y multiplican en cada pueblo donde hay campesinos y trabajadores en todo el país.

En La Paz continúa el paro total. De nueva cuenta se organizan grandes contingentes que se dirigen hacia el centro. Se lleva a cabo el entierro de algunos de los asesinados en los últimos días. La población de los barrios se organiza en torno a las centrales sindicales.

Las instrucciones del poder popular: profundizar la movilización social, reforzar la huelga general, endurecer y ampliar el bloqueo de caminos, levantar trincheras y cavar zanjas en cada zona de la ciudad, barricadas en los caminos, conformar los comités de autodefensa y defender los medios populares de comunicación. Todos en vigilia, es la orden.

La ex defensora del pueblo Ana María Campero inicia una huelga de hambre, acompañada por el padre jesuita Ricardo Zeballos, el vicepresidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), Sacha Llorente, la artista Jenny Cárdenas, el empresario Javier Hurtado y los intelectuales José Antonio Quiroga y Ricardo Calla. La huelga abre otro frente de lucha contra el gobierno. Huelgas de hambre de jóvenes intelectuales y vecinos de las clases más acomodadas en Calacoto y Sopocachi, así como en la

parroquia de La Exaltación, exigiendo la dimisión de Sánchez de Lozada. La dirigencia de la COB llama a instalar huelgas de hambre en todo el país.

En Cochabamba se producen intensos enfrentamientos, los manifestantes incendiaron la prefectura, el cuartel de policía y el consejo municipal.

En El Alto se observa la organización para la resistencia: los comités de vecinos organizan la autodefensa, la comida, el cuidado de niños y heridos, controlan el tránsito por la zona.

Las movilizaciones tienden a sincronizarse en todo el país. Las regiones de Cochabamba, Oruro, Santa Cruz, Potosí y Chuquisaca aumentan la presión sobre el gobierno.

Por la noche, Sánchez de Lozada ofreció la realización de un referéndum consultivo sobre la política del gas, la revisión de la ley de hidrocarburos, la convocatoria de una Asamblea Constituyente sin fecha, propuestas que parecen rebasadas por las demandas del pueblo. Las dirigencias sociales rechazaron de manera tajante las propuestas del presidente y afirmaron que el tiempo de la negociación pasó: ahora sólo queda la caída del gobierno. Entrada la noche, inicia la cacería de brujas en El Alto: las fuerzas represivas allanan casas y realizan detenciones masivas. En un trabajo informativo extraordinario, Erbol transmite por radio los angustiados testimonios de los habitantes de El Alto. Al final del día es inminente la caída de Sánchez de Lozada, pero se teme que antes de partir propicie nuevas masacres. Se da como un hecho la salida de Sánchez de Lozada, ahora lo que se cuestiona es el siguiente paso: sucesión "constitucional" como plantean el gobierno estadounidense, la burguesía y los políticos profesionales, o gobierno provisional que haga realidad las demandas levantadas en los días recientes: no a la exportación del gas, derogación de la ley de hidrocarburos, Asamblea Constituyente.

El llamado a una sesión del Parlamento deja ver que el vicepresidente Carlos Mesa Gisbert será investido presidente por los diputados, como otro intento de contener las movilizaciones populares y de dividir la unidad espontánea generada en torno a la demanda de salida del presidente.

El nuevo presidente, cuyo mandato es nominalmente hasta agosto de 2007, propone un referéndum “vinculante” para decidir el futuro del gas, así como la modificación de la ley de hidrocarburos y “revisión” de las “capitalizaciones”(privatizaciones parciales) de las empresas energéticas estatales. Invoca la posibilidad de realizar una Asamblea Constituyente y nuevas elecciones (“cuando el Congreso lo decida”), ofrecimientos que parecen ir en el sentido de las demandas populares, al tiempo que demanda una tregua.

Econoticias evalúa que a Mesa sólo lo apoya la embajada de Estados Unidos y “un desmoralizado” ejército; se destaca que este empresario de cincuenta y tres años no pertenece a los clanes políticos tradicionales y que no cuenta con apoyos sociales o corporativos, a lo cual se suma su inexperiencia en tareas de gobierno.

A partir del 18 de octubre se advierten los primeros signos de “normalización” con la reanudación del abastecimiento, del tránsito vehicular y el levantamiento de los bloqueos. La mayor parte de los contingentes que participaron en las movilizaciones regresan a sus lugares de origen, tras una celebración en la plaza San Francisco, escenario de los cabildos públicos que derribaron a Sánchez de Lozada; entre muchos gritos se escucha “Si hay que derrocar, nos llaman”, promesa de que la rebeldía no se ha extinguido. Ahí, el secretario ejecutivo de la Central Obrera Regional de El Alto, Roberto de la Cruz, pidió a los trabajadores no traicionar el movimiento social boliviano y pelear sin descanso hasta que los pobres accedan al poder. En fecha 19 de octubre el presidente Carlos Mesa visitó El Alto, ciudad que sufrió y peleó arduamente en los días anteriores hasta lograr la salida de Sánchez de Lozada, y dijo que no habrá “ni olvido, ni venganza, sino justicia” en referencia a las masacres de que fueron víctimas los pobladores.

Los alteños que acudieron al acto respondieron: “El Alto de pie, nunca de rodillas”.

La moneda sigue en el aire: la lucha del pueblo boliviano continúa...²²

Nómina de muertos y heridos²³

Los muertos en EL Alto	Victor Condori Suxo
Eduardo Baltazar	Javier Poma Calle Vitaliano Tamayo S.
Narciso Colque	Evaristo Mamani Huanca
Juan Quispe	Antonio Mamani
Daniel Larico	Macario Cruz
Jhonny Mamani	Gregorio Vega Huanca
Hugo Chuquimia	Dionicia Cáceres Copa
Varón de 20-25 años	Edgar Chura
Varón NN	Teodosia Morales
Varón NN	Jhonny Chuquimia
Florentina Poma	Feliz Quispe
Vistor Ticona	Hospital Cossmil
Wilsion Chuquimia	Capitan Wilfredo dl Parra
Santiago Vásquez	Sgto. Nelson Ortíz
Félix Quispe	Sldo. Dionicio Flores
Felix bautista	Sldo. Juan Cali Cani
Un bebe NN	Hospital de Clínicas
	Marcos Asistiri
	Renato Poma

²² • Revista del Observatorio Social de América Latina Nro. 12 (OSAL) La guerra del gas en Bolivia

²³<http://www.monografias.com/trabajos16/guerra-gas-bolivia/guerra-gas-bolivia.shtml>



Fuente: Hospital Agramond, Juan XXIII, Holandés, Corazón de Jesús, Los Andes, centro de Salud, San Roque,	José Jimenez
Juan Quispe Tito	Ruben Mamani
Acarapi y René Yanarico.	María Chuma Condori
En la ciudad de La Paz	Pablo Tarqui
Manuel Yanarico	Eloy Huanca
Luis Cusi	Marcelino Ramírez
Roxana Apaza	Jaime Zacarías Quispe
Varón NN	Gabriel Espinazo
Soldado Edgar Lecoña	Juan Callisaya
Soldado Raúl Huanca	Boris Paredes
Marcial Cusi Vargas	Jhony Mamani
Arturo Mamani	Filemón Condori
Jacinto Bernabé	José Luis Artiaga
Roberto Pari	Rodrigo Chávez A.
Soldado NN	Fausto Ramos
Lucio gandarillas	Julio Quispe
Juan C. Barrientos	Rosendo Yupanqui
(San Julian - Sta.Cruz)	Máximo Quispe
Dos mineros caídos en los enfrentamientos de Patacamaya	Hospital de quemado
Herido internados en El Alto	Raúl Flores
Felipe Casas	Daniel Sanchez Q.
Gonzalo Copa	Florentino Poma
Andrés Huanca	David Poma
Isidro Alejo	Edwin Apaza
	Hilario Callisaya
	Rodrigo Chaves E.

Margarita Yupana Y.	Juan Quispe
Victoria Aranda L.	Francisco Quispe
Verónica Claros A.	Hospital General
Fidel Ibañez R.	HectorPati Cruz
Ruben Paco	Hector Loza
Marcos Aduviri	Freddy Acarapi
Julio Quispe	Martha Ossorio
Hospital Juan XXII	Nicanor Limachi
Francisco Apaza	José Salinas
Juan C. Condori	Pedro de la Cruz
José cadena	Edgar Contreras
Choque Huanca	

Fue la lista de los fallecidos y heridos en los enfrentamientos por la guerra del gas y el pedido de renuncia de Sánchez de Lozada.

Los siete heridos no identificados en San Julián. En Santa Cruz, 23 heridos no identificados en El Alto. Dos mineros muertos en Patacamaya el día miércoles, debido a disparos del Ejército.

No se tiene una cifra exacta sobre los caídos en estos violentos hechos que se registraron en las diferentes ciudades. Ante todo la cifra de fallecidos debido a la represión salvaje que ha llevado adelante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada en la ciudad de El Alto ya que muchas familiares de la víctimas optaron por enterrarlas en los cementerios de sus zonas, como también la prensa no ha podido tener acceso a estos hechos luctuosos.

También se tenía la denuncia de un conscripto que fue ejecutado por uno de sus superiores en la zona de Rio Seco, debido a que se negó a disparar contra la población. La investigación de este caso no es claro todavía ya que los medios

de comunicación y las instancias pertinentes seguramente seguirán estos casos para que sean juzgados.²⁴

Estos acontecimientos que tuvo como resultado una lamentable lista de heridos y fallecidos mencionado precedentemente por lo que en el Gobierno actual de Evo Morales Ayma, se promulga la Ley 3395, a objeto de otorgar el beneficio de un pago único, así como apoyo académico y reconocimiento público a las víctimas de los sucesos de febrero, septiembre y octubre de 2003.

Anexo a la presente monografía adjunto una copia de la ley 3955 de fecha 6 de noviembre de 2008, LEY PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS SUCESOS DE FEBRERO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2003 y SU RESPECTIVO REGLAMENTO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 29884

2.3 RESARCIMIENTO A TREVES DE ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA A LOS FAMILIARES DE LOS FALLECIDOS EN LOS SUCESOS ACAECIDOS EN CHUQUISACA CUANDO LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2007 – DECRETO SUPREMO 29759

Otro acontecimiento que marcó la historia de Bolivia, siempre en defensa de los diferentes ideales de los ciudadanos se suscitó cuando corría el mes de noviembre de 2007 donde cívicos se enfrentaron a efectivos militares y policiales en circunstancias en que La Asamblea Nacional Constituyente, desarrollaba sus actividades normales de elaboración de la Nueva Constitución Política del Estado, debido a la demanda de capitalidad y más específicamente el asiendo de los poderes del Estado en la ciudad capital de Sucre y lamentablemente no se le daba el tratamiento que merecía este tema, lo cual desencadenó los mencionados enfrentamientos, ocasionando grandes destrozos al edificio del Teatro Gran Mariscal de Ayacucho.

²⁴ Eliseo tintaya Web: www.geocities.com/edured77 Universidad Mayor de San Andrés, carrera Cs. de la Educación, La Paz - Bolivia



Es en estas circunstancias, es que se aprueba el traslado de las sesiones al Colegio Militar de La Glorietta a unos pocos kilómetros de la capital, donde hubo enfrentamientos.

En hechos del 24 y 25 de noviembre de 2007 en Chuquisaca durante los enfrentamientos por evitar el trabajo de la Asamblea Constituyente se lamentó el fallecimiento de tres personas:

1. Gonzalo Durán Carazani.
2. José Luis Cardozo.
3. Juan Carlos Serrudo.

Estas personas murieron en medio de los enfrentamientos con la Policía, dos de ellos por herida de bala calibre 5,56 milímetros y Juan Carlos por el impacto de una granada de gas y además de la lamentable lesión que tubo César Leaños, el estudiante que perdió una mano y estuvo a punto de quedar ciego.

Cuando los manifestantes conocieron la primera muerte, la tarde del sábado 24 de noviembre de 2007, se volcaron hacia el Liceo Militar y en la ciudad arremetieron contra las instalaciones policiales. El asedio no cesó hasta que los policías salieron de la ciudad.

El gobierno a través del Ministro de la Presidencia Juan Ramón Quintana, deslindó toda responsabilidad por parte del Gobierno en las muertes de estas tres personas y 400 heridos durante los enfrentamientos ocurridos entre el 24 y 26 de noviembre de 2007 en el sector de La Calancha, Sucre.

Este fue otro suceso en la historia de Bolivia que mereció la atención del gobierno por lo que se dictó el decreto Supremo N° 29759, para resarcir a las víctimas de estos hechos luctuosos, el mencionado decreto ponemos a su conocimiento en anexos del presente trabajo.

2.4 RESARCIMIENTO ATREVES DE ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA A LOS FAMILIARES DE LOS FALLECIDOS EN LOS SUCESOS ACAECIDOS EN LA LOCALIDAD DE CAHIUASI AGOSTO 2008 – DECRETO SUPREMO 29668.

Otro hecho histórico en Bolivia donde también hubieron víctimas de la violencia en procura de defender derechos y reivindicaciones sociales que pretendían ser vulnerados, que mereció también la atención y el resarcimiento de parte del gobierno fue lo sucedido en CAHIUASI, donde hubo un muerto y 11 heridos algunos de ellos de bala en choques entre mineros y policías debido a un enfrentamiento registrado entre trabajadores mineros estatales del centro de Huanuni, la mina estañífera más grande de Bolivia, en el departamento de Oruro, y policías, en la comarca de Cahiuasi, al sureste de La Paz, tras reclamos sindicales a la modificación de una ley de pensiones que el presidente Evo Morales atendió parcialmente.

La aprobación de un nuevo régimen de pensiones que elimine o modifique el instalado hace más de 10 años con la Ley 1732, calificada por los trabajadores como la "ley maldita", abrió para el gobierno de Evo Morales un nuevo frente de conflicto que tiende a complicarse por el rechazo anticipado de diferentes sectores a los cambios que pretenden introducirse al sistema actual en el que más de un millón de ciudadanos tienen invertidos sus ahorros de jubilación.

La muerte de dos mineros en Caihuasi, el 5 de agosto 2008, en el bloqueo que efectuaba este sector exigiendo la aprobación del proyecto elaborado por la Central Obrera Boliviana (COB), obligó al Gobierno a abrir un debate sobre su propuesta y buscar consenso con los diferentes sectores hasta el 26 de septiembre del mismo año. A iniciativa de la Comisión de Política Social de la Cámara de Diputados, debido a que el Ejecutivo transfirió la responsabilidad del debate de la ley al Congreso Nacional, se abrió un proceso de discusión sobre

las dos propuestas presentadas; del Gobierno y la COB, con los sectores y entidades involucrados en el tema.

Sin embargo, el objetivo inicial de discutir las bases de una nueva ley de pensiones únicamente sobre las dos propuestas y su compatibilización, se complicó debido a las objeciones planteadas por los diferentes sectores y terceras propuestas anunciadas, por ejemplo por los colegios de profesionales, las administradoras de fondo de pensiones, los empresarios privados que no habían sido considerados en el debate.

Los diputados avanzan contra reloj debido a la tregua de 45 días, hasta el 26 de septiembre, pactada entre el Gobierno y la COB para eliminar de forma definitiva las AFP, además de derogar la Ley 1732 de Pensiones y consensuar un solo proyecto de ley, que sea aprobado por el Congreso a la brevedad posible.

Sin embargo, en los encuentros que han tenido Gobierno-COB más son las discrepancias que coincidencias que se han encontrado en la revisión de las dos propuestas. Desde el criterio del Gobierno, el proyecto de los trabajadores es inviable e insostenible a lo largo del tiempo, además de que crearía una nueva "generación sandwich".

El documento de la COB propone que los aportes individuales pasen a formar parte de un fondo común que financie el pago de rentas de los actuales jubilados, análogo a la modalidad del sistema de reparto. Otro porcentaje provendría del Tesoro General de la Nación (TGN). En contrapartida, desde el punto de vista de los trabajadores la propuesta del Gobierno no garantiza una "jubilación digna ni justa" para todos los trabajadores, propone la expulsión de las AFP's, sostiene la edad de jubilación estándar los 60 años, argumentan que el promedio de edad de vida en mujeres es de aproximadamente 63 años y 59 años de varones. Los maestros proponen los 55 años para las mujeres y 60 años para los varones como edad de jubilación.

"Se pretende crear un Fondo Solidario Universal, donde los trabajadores que aportaron casi toda su vida, deben tributar para la jubilación de otros sectores informales como el agrario y comercial, rehusando la responsabilidad que es propia del Gobierno central", señala un documento de los maestros con las objeciones al sistema de pensiones propuesto por el Gobierno.

Se realiza una convocatoria a las entidades y organizaciones de la sociedad civil que quieran participar de las audiencias públicas deben inscribirse hasta hoy, lunes 18 de agosto, en una de las comisiones para que se publique un cronograma con un rol de encuentros. Dependiendo del número de instituciones inscritas, las reuniones pueden prolongarse hasta dos semanas.

Surgen discrepancias ya que muchos sectores hicieron conocer su preocupación por las reformas que se plantean en los proyectos de la Ley de Pensiones, entre ellos las administradoras de fondos de pensiones (AFP`s) ante su posible desaparición y los empresarios privados que calificaron de "impuestazo" para todos los bolivianos al proyecto de pensiones del Gobierno

"La propuesta del Gobierno atenta contra la propiedad privada, porque crea un impuestazo con forma de aporte que afecta a todos, absolutamente a todos los ingresos de los bolivianos por encima de los 11 mil bolivianos", precisó el presidente de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, Gabriel Dadboub

En su criterio, el denominado aporte solidario del proyecto de pensiones del Poder Ejecutivo, es un impuesto a la renta de las personas y no es una contribución, porque de manera ilegal se incluyen aguinaldos, bonos de lactancia, alquileres, pequeños ingresos, en fin, a todas las rentas que perciban los trabajadores por cualquier motivo.²⁵

²⁵http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20080818/la-nueva-ley-de-pensiones-abre-otro-frente-de-conflicto-a_17396_22738.html

Bajo el Gobierno actual de Evo morales Ayma se firma el Decreto supremo N° 29668 de fecha 13 de agosto de 2008, en el cual se establece como objeto otorgar asistencia social humanitaria a través de un pago único excepcional, a los familiares de los fallecidos en los sucesos acaecidos en la localidad de Caihuasi en agosto de 2008.

Se estableció que los fallecidos de este hecho resultaron ser dos personas, por lo que familias de estas dos personas son beneficiarios de esta asistencia social del Gobierno. Adjuntamos al presente trabajo como anexos el decreto 29668 de fecha 13 de agosto de 2008, que es de conocimiento público para que el lector pueda revisar los alcances de este decreto.

3. RELACION DE RESARCIMIENTOS DE SIMILAR NATURALEZA EN EL AMBITO NACIONAL, DESCRITOS PREVIAMENTE RESPECTO A LOS HECHOS DE ABRIL DE 2000 “GUERRA DEL AGUA” Y SU ALCANCE.

Después de una narración sistemática y gradual de los hechos acontecidos a lo largo de nuestra historia respecto a los antecedentes, móviles sociales y políticos que forjaron la necesidad de la creación de leyes, decretos y reglamentos que vigoran en la economía legal ahora de nuestro país en el ámbito de reparaciones de violencia política, debemos señalar que actualmente después de las averiguaciones documentadas y aparejadas en los anexos de este compilado investigativo tenemos que a la fecha no se consumó aun la concretización de siquiera una propuesta de proyecto de ley que pueda ser elevada a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su consideración en calidad de iniciativa ya sea ciudadana o más aun iniciativa del Órgano Ejecutivo tal cual es el caso ya que aún se encuentra en etapa de intención y análisis en dependencias del Ministerio de Justicia y su respectivo Viciministerio de Justicia y Derechos Fundamentales la solicitud, informes, reportes y otros documentos oficiales remitidos por instituciones como el Defensor del Pueblo de la ciudad de Cochabamba y Asamblea de Derechos Humanos donde se evidencia la clara iniciativa ciudadana de reclamo y denuncia de ser tratados en igual de condiciones

respecto de los otros sucesos que tuvieron relevancia en la historia y tal cual relatamos anteriormente, que sí tuvieron asidero y voluntad política al ser atendidos y que hoy colocamos a consideración de los lectores como una reflexión del por qué no se puede actuar de igual manera con los héroes que para los efectos de una potencial creación de una ley resarcitoria llamaremos simplemente víctimas de la Guerra del Agua.

Por lo tanto creemos que debería adecuarse este criterio resarcitorio nacional también a una línea doctrinal de respeto al Estado de Derecho Democrático que siguen otros países que ya efectivizaron normativa apropiada a reparar el daño moral, psicológico y físico, con mecanismos de resarcimiento patrimonial, como que desentrañaremos de manera sucinta pero oportuna en el próximo capítulo.

CAPÍTULO IV

COMPORTAMIENTO RESARCITORIO EN LEGISLACIONES DE OTROS PAISES

Una vez desarrollado cronológica y sintéticamente el comportamiento interno sobre los hechos resarcibles en nuestra realidad nacional y para un mejor análisis comparativo de la legislación y la coyuntura política y social de países vecinos habremos de hacer un cruzamiento analógico sobre asistencia resarcitoria en naciones como Perú, Chile y Argentina que en el transcurso de su historia sufrieron similares desenlaces confrontacionales entre fuerzas del orden y su población civil generando innumerables pérdidas humanas y dentro el universo de personas sobrevivientes a estos fenómenos político negativos en calidad de víctimas de violencia política, quedaron algunos para contar su participación en la historia de manera anónima y otros más ambiciosos y astuciosos motivaron con sus experiencias la concientización estatal en sus regiones para el nacimiento de normativas que al menos intenten reparar el daño material al moral, originando de esta manera un movimiento que llámese reparación, resarcimiento, indemnización, etc., continentalmente se encuentra en práctica y ejecución ahondado el ejercicio de una democracia social recuperada a fuerza de palos y piedras que en resumen positivaros y obligaron reitero a nivel continental a varios países como ahora el nuestro a seguir estos lineamientos enlazados con políticas de protección de Derechos Humanos Fundamentales inherentes a la persona.

1. RESARCIMIENTO PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN PERU.

La hermana República del Perú no quedó exenta en el tema de resarcimiento a víctimas de violencia política, ya que también fue víctima de estos sucesos y desarrolló una política de resarcimiento que explicaremos líneas abajo, según lo extractado e investigado en publicaciones vigentes actualmente.

En el Perú se creó durante el gobierno de transición del Doctor Valentín Paniagua Corazao la Comisión de Verdad y Reconciliación, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, y ratificada mediante Decreto Supremo N o 101-2001-PCM por el gobierno de del Doctor Alejandro Toledo Manrique, esta instancia desarrolló el plan de reparación de víctimas de violencia Política.

El encargo que recibió la Comisión de Verdad y reconciliación - CVR, fue investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos cometidos en el Perú, entre los años 1980 y 2000 en el contexto de violencia. En ese cometido, estudió las causas de la violencia y las consecuencias que dejó en la población y propuso una serie de recomendaciones para hacer justicia, como prevenir un nuevo ciclo de violencia e iniciar un proceso de reconciliación en el País, también propuso realizar las reformas institucionales, que contribuya a prevenir un ciclo de violencia.

En su Informe Final, presentado en agosto del año 2003, la CVR concluye que el conflicto armado interno ha dejado secuelas muy graves en todos los planos de la vida nacional. Lo cual ha acentuado los desequilibrios nacionales, destrucción del orden democrático, agudización de la pobreza y profundización de la desigualdad, profundización de formas de discriminación y exclusión que debilitaron las redes sociales y emocionales, y ha generado la cultura de temor y desconfianza. Así mismo en su informe final la CVR, presenta una propuesta del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia, cuya puesta en marcha y ejecución dependen de la existencia de una clara voluntad política de llevarlo cabo.

Así mismo la CVR determina que se considera víctima a todas aquellas personas o grupos de personas que con motivo o en razón del conflicto armado interno que vivió nuestro país, sufrieron lesiones y violaciones en sus derechos fundamentales.

El Gobierno Regional de Ica mediante Resolución Ejecutiva N ro 0253- 2005-GOREICA/PR del 28 de abril del 2005 constituye la Comisión Multisectorial encargada y presentan el Plan Regional de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Política para el período 2005- 2015. El presente Plan es una Propuesta al Gobierno Regional y a las Instituciones tanto públicas como privadas, con finalidad de que pueda servir como base para la implementación progresiva de Reparaciones propuestas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, como una forma de retribución a las personas que han sufrido violaciones a sus derechos en el periodo de violencia política de los años de 1980 al 2000.

En tal sentido esta propuesta es actualmente un instrumento que contribuye a la Implementación de políticas de reparación en favor de las Víctimas de la Violencia Política de mes de mayo de 1980 al mes de noviembre del 2000. El presente plan Regional de Reparaciones tiene como base la Ley del Plan Integral de Reparaciones promulgada por el Presidente de la República, el Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones, elaborado y aprobado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, el mismo que recoge, las recomendaciones contenidas en el Plan Integral de Reparaciones propuesto por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su Informe Final.

El Plan Regional de Reparaciones, está dirigida a las víctimas de la violencia política que viven en la región Ica, quienes, en su mayoría viven en condiciones de extrema pobreza.

Como Víctimas de la Violencia Política tenemos a las familias desplazadas, es el más numeroso frente a las otras víctimas en nuestra región como asesinatos de autoridades políticas, funcionarios y personas civiles y policías, destrucción de maquinarias, locales comunales en los distritos alto andinas de Ica como son San Pedro de Huacarpana, San Juan de Yanac, Chavin por ser distritos colindantes con el Departamento de Huancavelica., quienes también fueron afectados por la violencia requieren ser atendidos por ser un hecho de justicia.

Así mismo Ica fue un refugio para muchas familias provenientes de zonas rurales de Ayacucho, Huancavelica y Aprurimac; se estima que en la región Ica viven un aproximado de 45,000 personas en condiciones de extrema pobreza en su gran mayoría

ANTECEDENTES.

El 28 de agosto del 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha presentado un informe final, en el que describe que la causa inmediata y fundamental del desencadenamiento del conflicto armado interno, fue la decisión del PCP-SL de iniciar la «lucha armada» contra el Estado Peruano, a contracorriente de la abrumadora mayoría de peruanos y peruanas, y en momentos en que se restauraba la democracia a través de elecciones libres. Para la CVR, el PCP-SL fue el principal perpetrador de crímenes y violaciones de los derechos humanos tomando como medida de ello la cantidad de personas muertas y desaparecidas. Fue responsable del 54% de las víctimas fatales reportadas.

En 1984, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) inició una lucha armada contra el Estado y es responsable del 1.5% de las víctimas fatales que fueron reportadas a la CVR. A diferencia del PCP-SL, el MRTA reivindicaba sus acciones y sus miembros usaban distintivos para diferenciarse de la población civil, se abstuvo de atacar a la población. Sin embargo, el MRTA incurrió también en acciones criminales, recurrió a asesinatos.

La CVR ha encontrado que las Fuerzas Armadas aplicaron una estrategia que en un primer período fue de represión indiscriminada contra la población considerada sospechosa de pertenecer al PCP-SL. En un segundo período, esa estrategia se hizo más selectiva, aunque continuó posibilitando numerosas violaciones de los derechos humanos. La CVR ha constatado que las violaciones más graves de los derechos humanos por parte de agentes militares fueron:

ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada de personas, torturas, tratos crueles, in-humanos o degradantes. La CVR condena particularmente la práctica extendida de violencia sexual contra la mujer. Todos estos actos constituyen una deshonra para quienes fueron sus perpetradores directos y para quienes, en su condición de superiores jerárquicos, los instigaron, permitieron o encubrieron con mecanismos de impunidad.

De igual forma, la CVR ha identificado graves secuelas del conflicto armado como el desplazamiento masivo de las zonas de violencia de cientos de miles de peruanos y peruanas; quienes tuvieron que dejar todo en busca de protección, llegando a diferentes lugares del país donde fueron estigmatizados y discriminados en las escuelas, barrios y centros de trabajo. Frente a estos hechos la CVR incluyó en “propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y familiares”.

Desde entonces el Estado Peruano aceptó su deber legal de asegurar que las víctimas de violaciones cometidas por agentes del Estado o por grupos subversivos tengan una reparación adecuada.

El Estado tiene la obligación de garantizar los derechos establecidos en los tratados suscritos, el Estado debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos y procurar, además, si es posible, el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.²⁶

ACCIONES DEL GOBIERNO PERUANO PARA SEGUIR UNA POLITICA DE REPARAR O RESARCIR LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA

El 21 de Noviembre del 2003, el Estado peruano, a través del Presidente de la República, asume una postura frente al informe, respaldando sus conclusiones

²⁶ Documento elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Integral de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Política en Perú.



principales, anunciando su disposición a implementar el Plan de Paz y Desarrollo en las zonas afectadas, expresando su disposición a reparar a las víctimas y anunciando la creación de una Comisión de Alto Nivel para tales fines. Mediante el D.S. N° 011-2004-PCM, fue creada la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional. La Resolución Ministerial N°257-2004- PCM, Crea el “Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política”

La Comisión Multisectorial, a través del D.S. N° 062-2004- PCM, aprobó el Marco Programático de la acción del Estado en materia de Reparaciones Integrales, estableciéndose los ejes programáticos de reparación. Para facilitar la relación de la Comisión con los sectores estatales involucrados en este Plan, se creó el Grupo de Apoyo Multisectorial. Así, indica que los sectores del Estado involucrados en la ejecución del Plan Integral de Reparaciones designarían a un representante permanente que colaboraría con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial.

En el artículo 6° del D.S. N° 062-2004-PCM aparece especificado como entes Ejecutores del Plan a los siguientes Ministerios: Justicia; Mujer y Desarrollo Social; Salud; Economía y Finanzas; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Trabajo y Promoción del Empleo; Educación; Agricultura; Interior; Transportes y Comunicaciones.

La Resolución Ejecutiva Regional N° 0253-2005-GORE-ICA/PR crea La Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Regional de Reparaciones de las Víctimas de la Violencia Política (Desplazados) es un órgano de apoyo y de coordinación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

Ley 28223: "Ley del Desplazamiento"

Ley del Plan Integral de Reparaciones aprobada por el Congreso de la República del Perú y promulgada por el Poder Ejecutivo así mismo se crea otra leyes para reglamentar su ejecución:

Ley N° 27783: "Ley de Bases de Descentralización"

Ley N° 27867: "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"

Ley N° 27902 "Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867"

En el contexto del Acuerdo Nacional se han producido avances significativos relativos a la construcción de una cultura de paz, la prevención y erradicación de expresiones de violencia en todas sus formas, y el respeto de los derechos humanos. En el Acuerdo Nacional se expresa una preocupación especial en dos perspectivas. En primer lugar están los acuerdos orientados al fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho, la afirmación de la identidad nacional, la institucionalización del diálogo y la concertación nacional. En segundo lugar, la promoción de la reducción de la pobreza, la igualdad de oportunidades sin discriminación y el acceso universal a la educación, salud y empleo digno. Campos en los que la intervención del Estado es aún insuficiente y en los que se generaron los factores que favorecieron el desarrollo de expresiones de violencia social y política. Por otro lado, el hecho de que las violaciones a los derechos humanos pendientes de reparación hayan ocurrido durante el período comprendido entre 1980 y el 2000 –es decir, en períodos gubernamentales anteriores- no es razón para argumentar que el Gobierno vigente no tiene responsabilidad por los actos ilícitos no reparados por los predecesores. Este es un principio básico del derecho internacional, que expresa la continuidad del Estado. Las reparaciones son derechos de las víctimas y una obligación ética de los perpetradores de los hechos de violación de los derechos humanos principalmente del Estado, quien debe asumir su responsabilidad por acción u omisión. A demás las reparaciones, en su contenido, constituyen respuestas orientadas a la resolución de las secuelas.

El periodo de violencia armada comprendido entre el año 1980 y el 2000, ha generado consecuencias como son las desapariciones, asesinatos, violaciones Sexuales, torturas físicas y psicológicas, indocumentación, requisitorias y prisiones a inocentes, nuestra región no fue ajena a estos casos de violaciones a los derechos humanos. Por otro lado tenemos el desplazamiento forzado de comunidades que tuvieron que abandonar sus tierras y casas para escapar de la violencia armada y mucho de ellos se han ubicado en las periferias de las ciudades y zonas rurales marginales de los distritos del departamento de Ica.

Mientras la presencia de las familias desplazadas es numerosa, llegando estos a unas 45 mil personas aproximadamente, quienes que por el solo hecho de ser desplazados se han visto afectadas en los siguientes derechos:

- El derecho a escoger su lugar de domicilio,
- El derecho a la libre circulación por el territorio nacional,
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad,
- El derecho a la dignidad humana,
- A la paz,
- Al trabajo,
- A la educación,
- A la vivienda en condiciones dignas,
- Derechos de expresión y de asociación.

Además, el desplazamiento afecta de manera particular la condición de los niños, de los enfermos, de las mujeres cabeza de familia.

Las razones que justifican la importancia de la reparación de las víctimas del conflicto armado son:

- A) La reparación, es un derecho de las víctimas y una obligación del Estado.
- B) Es una obligación sustentada en los Tratados Internacionales suscrito por el país.
- C) Su incumplimiento puede dar lugar a legítimos reclamos por parte de las víctimas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

D) Finamente, por razones éticas, frente a un fenómeno de tal magnitud y profundidad, que afectó a los segmentos de población más pobres y excluidos, la sociedad y el Estado no pueden mantenerse indiferentes. La puesta en marcha de un Plan de Reparaciones constituye una expresión de solidaridad que sienta las bases para la recuperación de la confianza y la refundación de los acuerdos de convivencia democrática.

La falta de atención a las víctimas de la violencia política podría aumentar las desigualdades, discriminaciones y por qué no resentimientos y con ello podríamos estar contribuyendo a otro conflicto de mayor envergadura. Por eso urge atender a estas poblaciones afectadas.

Las reparaciones están orientadas a reparar y compensar la violación de derechos humanos y los daños o secuelas sociales, morales y materiales ocasionadas a las víctimas por efecto del conflicto armado interno. En esta perspectiva un primer propósito del Plan está orientado a la restitución del ejercicio pleno de los ciudadanos, regularizando la situación jurídica de las personas desaparecidas, indocumentadas, requeridas por la ley, así como la restricción del ejercicio de los derechos sucesorios y los problemas legales pendientes relativas a la propiedad y posesión de bienes.²⁷

AVANCES EN EL TEMA DE REPARACIONES EN EL GOBIERNO PERUANO

A la fecha ya se tiene el **Decreto Supremo Nº 051–2011–PCM** que **dispone iniciar el Programa de Reparaciones Económicas Individuales (PREI) establece, entre otros puntos, el pago de 10 mil nuevos soles a las víctimas de la violencia ocurrida en el período 1980–2000**

Actualmente el pueblo peruano a través de sus instituciones formadas sigue en la lucha para la reparación de víctimas afectadas por la violencia política, es así que el presidente de la Coordinadora Nacional de Organizaciones de Víctimas y Afectados por la Violencia Política del Perú

²⁷Documento elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Integral de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Política en Perú.

(CONAVIP), Daniel Roca, anunció en julio de este año (2011) que próximamente tendrán lista una propuesta para abordar con equidad el tema de las reparaciones económicas a víctimas de la violencia política ya que el decreto supremo que dispone la reparación económica para las víctimas de violencia política ocurrida en el periodo de 1980 a 2000 lo consideran discriminatoria por restringido.²⁸

2. RESARCIMIENTO PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CHILE.

Siguiendo la misma línea del hermano república del Perú, veremos en forma cronológica la política que el gobierno Chileno siguió con el fin primordial de resarcir a las víctimas de Violencia Política, así como también a los que sufrieron violaciones a los derechos humanos.

En el año 1990 el 11 de marzo, al asumir la Primera Magistratura del país el Presidente constitucional de Chile, Patricio Aylwin Azócar, anuncia la aspiración de su Gobierno de buscar la verdad y la justicia en torno a las violaciones a los Derechos Humanos cometidos entre 1973 y 1990.

Es así que el 25 de abril se aprueba el Decreto Supremo 355 que crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR), con un plazo de nueve meses para documentar lo que el Ministro de Justicia, Francisco Cumplido, llamó "las más graves violaciones a los Derechos Humanos" cometidas por agentes del Estado de Chile durante el régimen militar, esta comisión conocida también como la Comisión Rettig, la CNVR estuvo integrada por el abogado Raúl RettigGuissen, como presidente de la misma; Jorge Correa Sutil, como Secretario Ejecutivo; Jaime Castillo Velasco; José Luis Cea Egaña; Mónica Jiménez de la Jara; Ricardo Martín Díaz; Laura Novoa Vásquez; Gonzalo Vial Correa y José Zalaquett Daher. Este grupo de personas, de reconocido prestigio y autoridad

²⁸<http://www.inforegion.pe/portada/109019/victimas-de-la-violencia-politica-presentaran-propuesta-de-reparacion-economica/>

moral en el país, se dedicó a investigar las denuncias existentes y a recibir otras nuevas, respecto a las ejecuciones arbitrarias, desapariciones y muertes por torturas u otros actos de violencia política.

La CNVR recurrió a diversos organismos vinculados al tema de los Derechos Humanos desde el punto de vista jurídico y social. Entre ellos cabe destacar a la Vicaría de la Solidaridad, dependiente de la Iglesia Católica, que protegió y defendió a los perseguidos políticos durante el régimen militar y que en 1992 dio paso a la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

El 9 de febrero de 1991 la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación presenta los resultados de su investigación al Presidente de la República. El Informe - de tres volúmenes y 2.000 páginas- concluye que los Derechos Humanos de 2.279 personas fueron gravemente violados durante el período 1973-1990, de las cuales 2.115 son calificadas como “víctimas de violación a los Derechos Humanos” y 164 como “víctimas de la violencia política”. El 4 de marzo, el Presidente Patricio Aylwin Azócar, al dar a conocer ante todo el país el Informe de la CNVR, destaca que “como Presidente de República, me atrevo a asumir la representación de la nación entera para, en su nombre, pedir perdón a los familiares de las víctimas” (...) y reivindica “pública y solemnemente la dignidad personal de las víctimas, en cuanto hayan sido denigradas por acusaciones de delitos que nunca les fueron probados y de los cuales nunca tuvieron oportunidad ni medios adecuados para defenderse”. Al mismo tiempo, el Primer Mandatario pide a las Fuerzas Armadas y de Orden y a todos los que hayan tenido participación en los excesos cometidos, realizar gestos de reconocimiento del dolor causado.²⁹

²⁹ http://www.ddhh.gov.cl/historia_programa.html

El 8 de febrero de 1992 se publica en el Diario Oficial la Ley 19.123 que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación,(CNRR), para determinar acerca de los casos que la CNVR no alcanzó a conocer en profundidad, así como de nuevos casos que se presentaren y dar asistencia social y legal a los familiares de las víctimas, su objetivo principal fue coordinar, ejecutar y promover las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, (CNVR). Entre esas acciones figuran:

- Promover la reparación del daño moral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos;
- Promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas y desaparecidas y de aquellas en que, si bien existe reconocimiento legal de su deceso, sus restos no han sido ubicados.
- Guardar en depósito los antecedentes reunidos sobre violaciones de los derechos humanos.
- Recopilar antecedentes y efectuar indagaciones sobre aquellos casos en que la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación no pudo formarse convicción respecto de la calidad de víctima de violación de derechos humanos y calificarlos como tal si los antecedentes lo ameritan.
- Formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.

La Ley establece además, beneficios para los familiares de las víctimas, entre los que figuran: pensión de reparación para los familiares directos, beneficios médicos, subsidios educacionales para los hijos y exención del Servicio Militar Obligatorio.³⁰

³⁰ http://www.ddhh.gov.cl/informes_cnrr.html

El 28 de febrero de 1994, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación termina la calificación de casos e intensifica su trabajo en los demás temas que le corresponden.

Al momento de cerrarse el período de calificación, las víctimas reconocidas, tanto por la CNVR, como por la CNRR ascienden a 3.195 personas. Siguiendo las disposiciones de la Ley, la CNRR diseñó seis líneas de acción, cada una de las cuales fue organizada en un programa particular. Estos fueron: Programa de Calificación de Víctimas; Programa de Investigación del Destino Final de las Víctimas; Programa de Atención Social y Legal a los Familiares de las Víctimas y apoyo a las Acciones de Reparación de ellos; Programa de Educación y Promoción Cultural; Programa de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Programa del Centro de Documentación y Archivos de la Corporación. En diciembre de 1996, al expirar el plazo de su existencia legal, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación entrega un Informe sobre “Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política” al Presidente de la República, Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

El 25 de abril de 1997, reconociendo que aún hay situaciones pendientes en cuanto a la ubicación de personas detenidas y desaparecidas y ejecutados políticos, así como en cuanto a la determinación de las circunstancias de su desaparición o muerte, el Gobierno dicta el Decreto Supremo N° 1005, que establece el Programa Continuación de la Ley 19.123 dependiente del Ministerio del Interior. El abogado Alejandro González Poblete es designado Secretario Ejecutivo del mismo.

En 1998, El Programa Continuación a la Ley 19.123 se aboca a la tarea de atender centenares de procesos judiciales en tramitación iniciados en tribunales de todo el país, ya sea en forma directa, como denunciante y/o parte coadyuvante, o bien indirectamente, a través de la entrega de información solicitada por los jueces (Investigaciones Judiciales).

El 21 de agosto de 1999 el Ministro de Defensa, Edmundo Pérez Yoma, inaugura la Mesa de Diálogo, destinada a encontrar a las víctimas del régimen militar con el concurso de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. En ella participan 24 personas: representantes de las Fuerzas Armadas y de Orden, integrantes de la diversidad religiosa, cultural y política del país, intelectuales y científicos, así como abogados defensores de los Derechos Humanos.

La Mesa acuerda otorgar seis meses de plazo para la entrega de información, garantizando reserva a quienes así lo hagan. Las organizaciones religiosas y éticas presentes acuerdan colaborar para que este proceso se lleve a cabo.

En agosto del año 2000, el Gobierno reestructura el Área Social del Programa Continuación Ley 19.123, con el objeto de mejorar las condiciones de atención a los familiares de las víctimas y establecer, para estos efectos, convenios con organismos de la red social pública y privada. Se reinicia la atención social directa en la sede del Programa. Asimismo, se comienza un trabajo con las Agrupaciones de Familiares a lo largo de todo el país. Como otro esfuerzo en apoyo al proceso de identificación de las víctimas, el Gobierno inaugura, el 3 de noviembre, el nuevo laboratorio para la toma de muestras de ADN en el Servicio Médico Legal, dependiente del Ministerio de Justicia.

El 8 de enero de 2001, el Presidente Lagos entrega a la Corte Suprema la información proporcionada por las FF.AA. acerca del destino de alrededor de 200 detenidos desaparecidos. Se dan los nombres de 180 de ellos, mientras que otros 20 son catalogados como N.N. Según se consigna, estas víctimas habrían sido arrojadas al mar, o bien a ríos y lagos, mientras que otras yacerían en fosas comunes a lo largo del país.

El Gobierno entrega los antecedentes a la Corte Suprema para las investigaciones pertinentes y a través del Programa Continuación Ley 19.123 comunica a los familiares respectivos tan dramática noticia. En vista del fuerte

impacto que la información tiene en toda la sociedad, el Presidente dispone reforzar las instancias sociales e institucionales para conocer la verdad de los hechos y avanzar en la búsqueda de los chilenos cuyos restos aún no han sido encontrados (Discurso del Presidente Ricardo Lagos).

El 20 de junio de 2001 la Corte Suprema designa a nueve jueces con dedicación exclusiva y 51 jueces preferentes para investigar 114 casos de detenidos desaparecidos, sobre la base de la información entregada por los militares. En noviembre del mismo año se crea el Área de Estudios y Proyectos del Programa, con el fin de impulsar y difundir acciones de orden cultural y simbólico tendientes a dignificar la memoria de las víctimas de la violencia política por agentes del Estado y promover el respeto de los Derechos Humanos en la sociedad.

El 17 de julio de 2002 el Ministro del Interior, a través del Secretario Ejecutivo del Programa de Derechos Humanos, Luciano Fouilloux, solicita al Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago un Ministro en Visita, además de cinco nuevos jueces con dedicación exclusiva, para que investiguen 647 casos de víctimas de violación a los Derechos Humanos en la Región Metropolitana, entre 1973 y 1990.

En el transcurso de este mismo año, el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior solicita la designación de más jueces con dedicación exclusiva para investigar los otros 533 casos de detenidos desaparecidos en regiones. Las peticiones se formulan ante las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, Valparaíso, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia y Coyhaique.

El 13 de noviembre de 2003, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura - conocida también como Comisión Valech - inicia la recopilación de antecedentes sobre las personas que sufrieron este tipo de vejámenes entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Creada por el Presidente

de la República por Decreto Supremo N° 1.040, la Comisión elaborará durante seis meses un catastro en todo el país, que será entregado luego al Primer Mandatario para que formule políticas de reparación. La instancia la preside Monseñor Sergio Valech y la integran la vicepresidenta María Luisa Sepúlveda, Elizabeth Lira, Lucas Sierra, Álvaro Varela, Miguel Luis Amunátegui, Luciano Fouillioux y José Antonio Gómez.

Durante el año 2004, hubo una amplia discusión sobre los tres proyectos de ley referidos a derechos humanos presentados por el Presidente de la República el 2003: Proyecto de Ley que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos; Proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.123, Ley de reparación y establece otros beneficios en favor de las personas que indica y Proyecto de Ley que dispone la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales. El 9 de noviembre de 2004, fue publicada en el diario oficial la ley 19.980 que modificó la ley 19.123 ampliando o estableciendo beneficios a favor de familiares de víctimas ejecutadas y detenidas desaparecidas. Entre los beneficios más valorados se destaca el bono único de reparación a los hijos que no percibieron pensión de reparación y el otorgamiento de 200 pensiones de gracia a familiares en situaciones especiales establecidas en la ley. Además, se otorgan recursos especiales para la atención en salud entregada por el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, PRAIS, y se aumentan los recursos destinados por el Ministerio del Interior para la construcción y mejoramiento de memoriales y sitios históricos recordatorios de las víctimas. De esta manera, se implementa una de las recomendaciones de la ex Comisión Rettig, en cuanto a la necesidad de desarrollar una política de recuperación de la memoria histórica y acciones que promuevan una cultura de respeto a los derechos humanos.

El 28 de noviembre del mismo año, el Presidente de la República, Ricardo Lagos, dio a conocer al país el informe elaborado por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura a partir de los testimonios de más de 35 mil chilenos que fueron

detenidos y sometidos a apremios ilegítimos luego del 11 de septiembre de 1973. Veintiocho mil de estas personas fueron calificadas como víctimas por esta Comisión. En tanto, poco más de 7 mil no cumplieron los estrictos requisitos para ser aceptados, no obstante, se determinó que sus situaciones serían revisadas en un nuevo período en que se prorrogó su trabajo para estos efectos.

También se da cuenta de los recintos utilizados, públicos y secretos para la práctica de estos apremios, los agentes del Estado que los practicaron, civiles y uniformados, los medios empleados, las leyes que ampararon las prácticas represivas, las actuaciones de los tribunales y otros.

El 24 de diciembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 19.992 que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en materia de educación, salud y vivienda en favor de aquellas personas que fueron calificadas como víctimas de la prisión y de la tortura por motivos políticos, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cometidas por agentes del estado. De igual manera el 25 de enero de 2005 se publicó en el diario oficial el Reglamento para acreditar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para la concesión y pago del bono de reparación para los hijos de víctimas, contemplado en el artículo quinto de la ley 19.980.

En febrero se dio a conocer el procedimiento para postular a una de las 200 pensiones de gracia establecidas en la ley 19.980 para algunos familiares que indica la ley y que se encuentran en situación especial.

El 1 de junio se dio a conocer el Informe Complementario de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura, con la nómina de personas reconocidas como víctimas en la etapa de reconsideración. Se calificaron 1.118 nuevas víctimas. Entre éstas, 108 corresponden a menores de 18 años, 86 de ellas menores de 12 años detenidas junto a sus padres, secuestradas, que nacieron en prisión o

se encontraban en gestación al momento de la privación de libertad o torturas de las madres.

El 24 de agosto de 2005, terminó de tramitarse totalmente el Decreto Ley N° 32, del Ministerio de Educación, que reglamenta el otorgamiento de beneficios educacionales para las víctimas de la prisión política y tortura calificados por la Comisión Valech, contemplados en la ley 19.992.

De este modo Chile avanza en sus políticas de resarcimiento a las víctimas de violencia política y violación a los derechos humanos, siendo que este es un movimiento que están siguiendo muchos países vecinos tomado conciencia los gobiernos respectivos del sufrimiento de los familiares de las víctimas fatales, los heridos, discapacitados, que ya no pueden seguir una vida normal debido al trauma social y psicológico que conlleva haber sido participe de esas luctuosas experiencias.

CAPITULO V

VIABILIDAD LEGAL, POLITICA, SOCIAL Y ECONOMICA EXISTENTE PARA DETERMINAR EL RESARCIMIENTO A LAS POTENCIALES VICTIMAS DE LOS SUCESOS DE ABRIL DEL 2000 – GUERRA DEL AGUA

En virtud a los conceptos explicados en el capítulo II en sus puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, respectivamente paso a explicar la viabilidad existente para proyectar una ley que indemnice a las víctimas con relación a los hechos acaecidos durante la guerra del agua.

1. VIABILIDAD LEGAL.

El marco normativo aplicable para el caso concreto de la proyección de Ley de Asistencia Social a Víctimas de la Guerra del Agua, en virtud de su vigencia y pertinencia es, en lo concerniente a lo reconocido y amparado por la Constitución Política del Estado Plurinacional

Artículo 13°.-

I .Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

El derecho fundamentalísimo transgredido en estos luctuosos hechos es el de la vida y otros amparados constitucionalmente y ratificado en los tratados internacionales como el de San José de Costa Rica por Bolivia en los siguientes articulados:

Artículo 13°.-

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución

se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia

Artículo 15°.-

-I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Artículo 21°.-

5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

Artículo 22°.-

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado

Artículo 23°.-

I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

Asimismo la Nueva Constitución reconoce dentro el Título IV las Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa del Capítulo Primero Garantías Jurisdiccionales

Artículo 109°.-

I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

En lo que respecta al hecho resarcible en si, nuestra Constitución determina lo siguiente:

Artículo 113°.-

- I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.
- II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

En lo estrictamente específico al tema Agua la constitución establece lo siguiente:

Artículo 16

- I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Está claro que el acceso al elemento agua es esencial para poder alimentarse y mantenerse saludablemente estable, también es pertinentes el parágrafo siguiente de este artículo:

- II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

El acceso al agua como servicios básicos esta amparado en la constitución según el:

Artículo 20°.-

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Artículo 373°.-

-I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

-II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374°.-

-I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá

las condiciones y limitaciones de todos los usos.
II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua..

Artículo 375°.-

II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

En el marco de los tratados internacionales incorporamos el de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos celebrado en San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969:

Artículo 4. Derecho a la Vida

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Este recurso se encuentra amparado en la Constitución en los articulados 16 y 20 donde claramente la norma señala que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación haciendo referencia general al alcance irrestricto de este derecho, además el texto constitucional contempla a la alimentación como un derecho coetáneo al recurso agua por lo que la elevación tarifaria del agua

comprometía evidentemente la no satisfacción incluso de este derecho fundamental.

Actualmente el agua se encuentra protegida y amparada no solo por normas de carácter internacional y general si no también local habiéndose incluso creado un Ministerio del Agua que desde el ejecutivo priorizando la realización de políticas de previsión y acceso de las personas a este Servicio Básico.

Ahora bien dada la situación entendida así como el acontecimiento real de los hechos y existiendo los factores de Viabilidad y de Víctimas podemos citar que nacionalmente nuestra nueva Constitución proclama en el **art. 113, párrafos I y II:**

I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Y en función que los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro estado según el art 13 inc. IV prevalecen en el orden interno y mas si reconocen los Derechos Humanos dada su interpretación conjunta con nuestra constitución y leyes, habremos de adecuarnos también a lo sostenido en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005 Naciones Unidas para los Derechos Humanos

1. *Aprueba* los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional

humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Recomienda* que los Estados tengan en cuenta los Principios y directrices básicos, promuevan el respeto de los mismos y los señalen a la atención de los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial, las víctimas y sus representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general;

3. *Pide* al Secretario General que adopte medidas para asegurar la difusión más amplia posible de los Principios y directrices básicos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, incluida su transmisión a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, e incorpore los Principios y directrices básicos en la publicación de las Naciones Unidas *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*.

2. VIABILIDAD POLITICA

Al hablar de viabilidad política, nos referimos a los factores que deben conjuncionarse dentro la gama de factibilidades a la que se accede en la superestructura del Estado y las ventajas y bondades en el uso y aprovechamiento de estos instrumentos institucionales para emprender un proyecto económicos sociales o este caso concreto normativos, siendo que estos factores pueden ser identificables de la siguiente manera:

- a. Factor Social, ya que no existiría oposición de la sociedad involucrada en los sucesos descritos
- b. Factor Viabilidad institucional, ya que el gobierno cuenta con los insumos necesarios para realizar el proyecto, contando con el apoyo de entidades como es el Defensor del Pueblo el Ministerio de Justicia.

- c. Factor Viabilidad legal, porque cuenta con los instrumentos legales y normativos para fundamentar el proyecto, como ser La Constitución Política del Estado, La Convención Interamericana de Derechos Humanos, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los cuales sobresale el derecho a la vida, la libertad y la dignidad.

3. VIABILIDAD SOCIAL

No cabe duda, tal como se desprende del capítulo II punto 2.3, existe varios antecedentes, donde se demuestra que es posible positivar una ley con los alcances establecidos en este proyecto, por ser una ley de carácter social que incumbe al total de las víctimas que así lo demuestren mediante procedimientos legales librados de un análisis analógico, sin que por ello pueda haber la posibilidad de alguna objeción u obstaculización por parte de la sociedad boliviana, y menos cochabambina, valiente pueblo que precisamente libro una lucha encarnecida en las fechas de enero a abril del 2000 y así consiguieron adquirir un derecho que por el alcance actual de las normas internacionales y debido a un correcto manejo lineamiento doctrinal resarcitorio ahora que protegen esencialmente los derechos fundamentales de todas las personas a quienes por cualquier razón se les vulneran sus derechos, y más aun a quienes se les afecto por una razón identificada o identificable por medios legales y científicos demostrables como los políticos que meticulosamente pueden ser probados por varios medios tanto históricos, médicos, informativos, testificales etc.

Es así que al contar ya, con solicitudes por parte de las propias víctimas, el pronunciamiento de la defensoría del pueblo de Cochabamba, investigaciones hechas por investigadores profesionales que son la expresión de esta necesidad de resarcir por lo menos de forma patrimonial el daño, físico, moral, psicológico, que sufrieron estas personas, para mitigar en algo el padecimiento que sufrieron. Esto constituye una política obligada del Estado ya que este tiene la obligación de garantizar los derechos establecidos en los tratados suscritos, el Estado debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos y

procurar, además, si es posible, el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos fundamentales como es el derecho a la vida, etc.

También cabe mencionar como muestra de aclamación de justicia la solicitud de la Señora Carmen Argandoña Armata madre de Víctor Hugo Daza Argandoña quien fue muerto durante la guerra del agua de Cochabamba y las víctimas de tales hechos que se encuentran en una situación económica y emocional precaria, haciendo alusión a la falta de políticas de resarcimiento del Estado. En este sentido, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales con el Apoyo de la Defensoría del Pueblo reconoce la necesidad de proyectar una norma de resarcimiento para las víctimas de la guerra del agua es así que remite al Ministerio de Justicia. informes y nóminas de heridos del que tiene conocimiento dicha institución a través de investigaciones realizadas por profesionales de dicha institución; en ese sentido adjuntan la siguiente documentación en fotocopias simples:

- Informe de la Profesional en Investigación, Sheila Gómez de 26 de abril de 2000.
- Comunicación interna de la Profesional en investigación Sheila Gómez de 29 de Junio de 2000 sobre heridos en los enfrentamientos.
- Informe de la jefa del sistema de Quejas, Rebeca Delgado de 16 de julio de 2001.
- Informe elaborado con referencia a los heridos de los enfrentamientos de Sheila Gómez, Profesional en investigación.
- Nómina de Heridos elaborada por Sheila Gómez, profesional en investigación de 14 de abril de 2000.
- Informe Médico y social de las personas heridas durante las movilizaciones del agua de 4 y 5 de febrero de 2000 de la APDH-Cochabamba.
- Informe médico social de las Personas heridas durante las movilizaciones del Agua de 8 de abril de 2000 de la APDH-Cochabamba.

Toda esta documentación se recopiló y se adjunta en la presente monografía como anexos.

Por lo tanto hay la voluntad de la Defensoría del pueblo de Cochabamba, de coadyuvar en la ejecución de un anteproyecto de Ley para resarcir a las víctimas de abril de 2000, que de ninguna manera se les puede negar ese derecho de pedir el resarcimiento que se encuentra tutelado en nuestra actual Constitución Política del Estado. Todos estos aspectos hacen que exista viabilidad social para realizar la presente propuesta.

Otro aporte para demostrar la existencia de aprobación y sobre todo aclamación de justicia en la sociedad civil y hasta policial, es el hecho de que se realizó una encuesta en la ciudad de Cochabamba a un universo de aproximadamente 20 personas donde se pudo comprobar que existe conciencia social por las respuestas que dieron a las preguntas; los encuestados dijeron que no se olvidan ese episodio de Abril del año 2000, y que no sabían que las víctimas de la guerra del agua no habían tenido el mismo tratamiento en cuanto a resarcimiento que las víctimas de la guerra del gas y de otros casos similares, por lo que no solo están de acuerdo sino que piden y exigen que las víctimas de abril del año 2000, sean indemnizadas por lo que el gobierno boliviano tiene todo el apoyo social para emprender este proyecto. Dichas encuestas se encuentran anexas en este compilado investigativo para conocimiento de los lectores.

Por lo tanto existen las iniciativas tanto popular como gubernamental y consiguientemente la viabilidad social y política para realizar este proyecto, contándose con los insumos necesarios para tal efecto por lo que reitero la viabilidad para elaborar la ley que permitirá resarcir a los familiares de los fallecidos y los heridos, víctimas de este episodio que quedaron con alguna discapacidad y con el trauma psicológico que ello conlleva el haber vivido esta experiencia histórica para Bolivia y no queda más que resarcir el daño de manera patrimonial para paliar en algo las consecuencias que tuvo la denominada “Guerra del Agua”.

Los lamentables sucesos de esta “Guerra” arrojaron resultados siniestros para aquella época como para la actual donde solo conocimos a nuestros defensores como frías cifras acompañadas de nombres, y que por lo mismo en mérito de su coraje y valor ahora buscan ser resucitados por medio esta iniciativa en el quehacer político y social procurando todos al unísono por medio de una norma legal la reparación de un pasado funesto e irreparable, los valerosos coterráneos de esas crueles jornadas entonces fueron según cuadro siguiente:

VICTIMA FATAL – DEFENSA DEL AGUA

Víctor Hugo Daza Argandoña

Quien en caso de materializarse la norma, su familia deberá ser resarcida con el techo indemnizatorio, en todos los casos, sin perjuicio de los actos honoríficos y solemnes que amerite el caso

HERIDOS MOVILIZACION GUERRA DEL AGUA, JORNANDAS 4 Y 5 DE FEBRERO DE 2000 ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS COCHABAMBA. (APDHC)

1.	WANDERLEY SIÑANI CARDOZO
2.	OSCAR LOPEZ CABALLERO
3.	LUIS EDUARDO LA FUENTE PARRA
4.	CARLOS DEHEZA FERNANDEZ
5.	MARIO GONZALO REYES ALVAREZ
6.	ALEJANDRO PAREDES ROJAS
7.	SIMON GONZALES FLORES
8.	VICENTE DEL CARPIO
9.	HECTOR LEDEZMA
10.	GERMAN ARROYO VASQUEZ
11.	LUIS QUECAÑA MANCILLA
12.	WENCESLAO MAMANI GOMES
13.	VICTOR FLORES
14.	REYNALDO JHONNY PEREDO OMONTE
15.	FRANZ LIMBERT ORELLANA SAAVEDRA
16.	JORGE VIDELA ARIAS
17.	MARIA CANDELARIA ARISPE TANABE
18.	JUAN GERMAN CARTAGENA TORREZ
19.	ALEJANDRO LUQUE MENDOZA
20.	ARIEL SOLIZ RAMIREZ
21.	CESAR ARIEL PEREZ MERCADO
22.	JOSE EDGAR RAMOS MARTINEZ
23.	NESTOR SUZANO APAZA
24.	VENANCIO SOTO BAUTISTA
25.	FREDDY RAMIREZ CHAMBI
26.	JUAN CONDORI SANCHEZ
27.	ESTEBAN VALERO CRUZ
28.	RICARDO FUENTES QUIROZ
29.	PEDRO RODRIGUEZ GARCIA

30.	HUMBERTO CÉSPEDES
31.	CASIANO RODRIGUEZ HERBAS
32.	SERGIO ZABALLOS MAMANI
33.	JUAN CARLOS OPORTO ZELAYA

**HERIDOS MOVILIZACION GUERRA DEL AGUA, JORNADA 08 DE ABRIL DE 2000
ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS COCHABAMBA. (APDHC)**

1.	RICHARD HENRY LEDEZMA TORRICO
2.	RAINEY WALTER PANTOJA SORUCO
3.	ESTABAN TAQUICHIRI RIVERA
4.	WILLY FIGUEROA CUNO
5.	CLEMENTE MAMANI CONDORI
6.	DANIEL FLORES
7.	TOMAS BORDA COCA
8.	JUAN COLQUE CHOQUE
9.	JAIME CHOQUE VENTURAS
10.	PEDRO FUENTES CHAMBI
11.	FELIX HUARA HUARA
12.	ANTONIO LOPEZ HUAYTARI
13.	FILEMON LUQUE
14.	BEATRIZ BARRA ALAVI
15.	FRANCISCO SOTO OROPEZA
16.	PATRICIA VERA RIOJA

*La presente información esta compartida en los anexos del presente trabajo, constando en los documentos oficiales de Derechos Humanos donde además del nombre se discrimina la edad, el diagnostico, el tipo tratamiento médico según la lesión , medicamentos y gastos inmediatos de aquella vez

4. VIABILIDAD ECONOMICA

Los recursos para el resarcimiento a las víctimas provendrán de las siguientes fuentes:

- a) El Tesoro General de la Nación (TGN) asignará una Partida Especial como aporte al cometido del pago del resarcimiento que alcanzara hasta el 25% del monto total aproximado que los técnicos especialistas en la rama financiera y legal calcularan para este fin.

- b)** Queda encargado el Poder Ejecutivo por medio del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales gestionar por la vía regular el financiamiento porcentual del 25% del total del resarcimiento, hacia entidades del sector privado nacional y extranjero para que en calidad de aporte a una causa de trascendencia tan conocida como la que fue la defensa del agua puedan colaborar a un fin filantrópico y altruista como este.
- c)** El estado boliviano tiene a su alcance los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), para cubrir como lo está haciendo en casos similares el pago único emergente del presente proyecto y además de poder promover otras políticas económicas para cumplir con esta obligación moral del Gobierno boliviano que podrá alcanzar hasta el restante 50% del monto total aproximado que los técnicos especialistas en la rama financiera y legal calcularan.

CAPITULO VI

1.- PROPOSICIÓN Y ELEMENTOS DE UNA NORMA LEGAL PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS A VICTIMAS DE LA GUERRA DEL AGUA

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El procedimiento administrativo está compuesto por principios que rigen esta actividad, cuyo cumplimiento es importante tanto para los administradores (funcionarios públicos) como para los administrados (la colectividad) estos principios que están plasmados en la ley 2341 en su Artículo 4, los cuales son:

- a) **Principio Fundamental:** El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.
- b) **Principio de Autotutela:** La administración pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio de control judicial posterior.
- c) **Principios de sometimiento pleno a la ley:** La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.
- d) **Principio de verdad material:** La administración pública investigara la verdad material, en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.
- e) **Principio de buena fe:** en relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe, la confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo.
- f) **Principio de imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo genero de discriminación o diferencia en los administrados.
- g) **Principio de legalidad y presunción de legitimidad:** Las actuaciones de la Administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario:

- h) Principio de jerarquía normativa:** La actividad y actuación administrativa y; particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política de Estado y las leyes.
- i) Principio de Control Judicial:** El poder judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la constitución política del estado y las normas aplicables.
- j) Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas:
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
- l) Principio de informalismo:** La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo.
- m) Principio de publicidad:** La actividad y actuación de la administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limite.
- n) Principio de impulso de oficio:** La Administración Pública esta obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público.
- o) Principio de gratuidad:** Los particulares sólo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma Jurídica expresamente lo establezca
- p) Principio de Proporcionalidad:** La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizara los medios adecuados para su cumplimiento.

1.1 CONCEPTO

La administración Pública, toma decisiones y las ejecuta en el marco de la ley, crea situaciones jurídicas que dan origen a los actos administrativos. Al ejecutar sus decisiones mediante las operaciones consiguientes, realiza actos de administración. El proceso de decidir y ejecutar constituye la parte activa de la administración.

En este marco la Ley N° 2341 de procedimiento administrativo da un concepto de Acto Administrativo en el Artículo 27 de la siguiente manera.

Ley 2341 Artículo 27.- (Acto Administrativo) *Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado, es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.*

2. OBJETO

El objeto de la norma legal que se pretende proyectar es establecer el procedimiento destinado a resarcir a las víctimas que resultaron heridos, graves y leves así como a los herederos de los fallecidos en los sucesos acaecidos en la jornada del cuatro de abril de 2002, en la denominada “guerra del agua” en defensa de este recurso natural.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

La norma que pretende proyectar tendrá alcance a las víctimas de la guerra de la ciudad de Cochabamba, cuya lista fue proporcionada por la defensoría del pueblo de dicha ciudad, se tomara en cuenta a los heridos gravísimos, graves y leves; así como a los familiares herederos hasta el primer grado de consanguinidad (hijos, cónyuge y padres) de los heridos y fallecidos en los sucesos de la guerra del agua en Cochabamba 4 de abril 2000.

4. PRINCIPIOS

Para el tratamiento del proyecto de ley de resarcimiento a las víctimas de la guerra del a gua se deben tomar en cuenta los principios establecidos por la normativa nacional como internacional, y el derecho que concede la Constitución política del Estado en su artículo 113, a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna así como los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones En la 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005 las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indican:

La Asamblea General, Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Afirmando la importancia de abordar la cuestión del derecho a interponer recursos y obtener reparaciones de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional.

Reconociendo que, al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma el derecho internacional en la materia,

Recordando la aprobación de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de

derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, y por el Consejo Económico y Social, en su resolución 2005/30, de 25 de julio de 2005, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara los Principios y directrices básicos,

1. Aprueba los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. Recomienda que los Estados tengan en cuenta los Principios y directrices básicos, promuevan el respeto de los mismos y los señalen a la atención de los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial, las víctimas y sus representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general;
3. Pide al Secretario General que adopte medidas para asegurar la difusión más amplia posible de los Principios y directrices básicos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, incluida su transmisión a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, e incorpore los Principios y directrices básicos en la publicación de las Naciones Unidas Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales.

5. SOLICITUDES.

5.1 SOLICITUDES PARA DECLARARSE VICTIMA DE LA GUERRA DEL AGUA.

El Servicio Nacional de Defensa Pública, SENADEP de la ciudad de Cochabamba, así como el defensor del pueblo de esa ciudad, cooperando con el Ministerio de justicia, recabaran las solicitudes, cumpliendo los requisitos que se establecerán mediante reglamento para luego remitirlos al Ministerio de Justicia, el cual le dará el tratamiento respectivo de acuerdo a ley.

5.2 TIPOS DE SOLICITUDES

Las solicitudes se clasificaran de acuerdo a la gravedad del estado de salud de las víctimas de acuerdo a reglamento, tomado en cuenta las víctimas fatales, (solicitud de los herederos), las víctimas directas de las cuales se tomara en cuenta el grado de incapacidad o lesión

5.3 SOLICITUDES REGISTRADAS FUERA DE PLAZO

Como en toda norma se especificaran plazos para la presentación de solicitudes a partir de la conformación de una comisión calificadora la cual no excederá los 30 días hábiles, cumpliendo los requisitos establecidos de lo contrario, dichas solicitudes se desestimarán serán rechazadas de acuerdo a reglamento.

5.4 SOLICITUDES PRESENTADAS POR TERCERAS PERSONAS

Las solicitudes pueden ser presentadas por terceras personas en los casos de las víctimas discapacitadas quienes podrán hacerlo a través de un apoderado y en el caso de víctimas fatales será requisito indispensable la declaratoria de herederos.

6. PRUEBAS

Las pruebas serán de acuerdo al valor legal que tuviera el documento como lo establece el Código Civil, así mismo tal como lo prevé la ley 2341(Ley de procedimiento administrativo) las autoridades administrativas que intervienen en el trámite están facultados para realizar las diligencias para la averiguación de

los hechos que fundamentan su decisión sin perjuicio de que los interesados ejerzan su derecho de producir las pruebas que sean pertinentes al caso.

La acumulación de pruebas será siguiendo los criterios que menciona la ley citada: amplitud, flexibilidad e informalismo en caso de duda en cuanto a su admisibilidad se estará a favor de su admisión y producción.

6.1 TIPOS DE PRUEBA A SER PRESENTADAS POR LAS VICTIMAS.

Con respecto a la presentación de pruebas, estas comprenden los requisitos que serán establecidos en el proyecto que presento como propuesta en el presente documento de investigación.

6.2 VALORACIÓN DE LAS PRUEBA

La apreciación de la prueba se sujetará de acuerdo a la valoración que les otorga la ley a los documentos públicos que serán producidos durante el periodo de calificación para tal efecto y en cumplimiento del Art. 88 de la Ley 2341 se efectuará las siguientes diligencias:

- a)** Para fines de calificación de lesiones de los heridos gravísimos, se efectuará una nueva valoración médica a cargo de una Comisión conformada por el Ministerio de Salud y Deportes y el Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO, quienes determinarán el porcentaje de incapacidad, en conformidad a los antecedentes clínicos, informes médicos y a una valoración médica complementaria actualizada.
- b)** La valoración del grado de incapacidad, para efectos del pago establecido en el proyecto de ley, tomará como referencia los criterios técnicos señalados en el inciso a) del acápite incapacidad Permanente Parcial del Anexo N^o1 y las listas A y B del Anexo D N^o 2 del Código de Seguridad Social (Lista Valorativa de Incapacidades) y los numerales 2), 3) y 4) del artículo 270 del Código Penal, en lo que corresponda.
- c)** Para fines de calificación de las víctimas se consideran lesiones graves y leves a la incapacidad de un (1) a ciento ochenta (180) días.
- d)** Los heridos graves y leves no requerirán nueva valoración médica y se

sujetarán a los requisitos establecidos. La Comisión conformada por el Ministerio de Salud y Deportes y el Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO, estará a cargo de la evaluación de la documentación presentada.

- e) Al final de la evaluación de los documentos presentados por los heridos graves y leves se elaborará una lista preliminar en la cual se registrará el grado de incapacidad
- f) Finalizada de la valoración de los heridos gravísimos, se elaborará una lista preliminar que señalará el grado de incapacidad de cada una de las víctimas.
- g) En caso de que el herido gravísimo manifieste su desacuerdo con el grado de incapacidad asignada, podrá solicitar por escrito con los fundamentos y elementos de prueba que considere necesario, la reconsideración del mismo ante una junta médica, la cual estará conformada por un representante del Ministerio de Salud y Deportes, un representante del Instituto Nacional de Salud Ocupacional INSO y un representante del Colegio Médico.
- h) Una vez culminada la valoración de los heridos gravísimos, graves y leves, el Ministerio de Salud y Deportes, elaborará el Informe Técnico correspondiente a cada herido, en el que procederá a calificar el grado de incapacidad a cada beneficiario para el pago único asignado, finalmente remitirá dicha documentación al Ministerio de Justicia.
- i) Toda solicitud de reconsideración de la calificación asignada tendrá el plazo de cinco 10 días hábiles a partir de la publicación de las listas preliminares.

7. RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN O RECHAZO

Luego del proceso del proceso de admisión de solicitudes se efectuara un informe acerca del cumplimiento de los requisitos de cada víctima y en base a este informe se emitirá una resolución de aceptación o rechazo del trámite.

7.1 RESOLUCIÓN INFORME TÉCNICO Y LEGAL

El informe técnico legal en el que se calificara el grado de capacidad de las víctimas deberá ser remitido al Ministerio de Justicia, con documentación respaldatoria que avale el trabajo de la comisión calificadora, del análisis de

dicho informe se emitirá la respectiva resolución con la lista de víctimas beneficiarias.

7.2 INTERPOSICIÓN DE RECONSIDERACIÓN

En caso de existir desacuerdo con la calificación en cuanto a su grado de discapacidad publicada mediante lista podrá interponer reconsideración ante la misma Comisión de Calificación.

7.3 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECONSIDERACION.

La solicitud de reconsideración podrá presentarse en el plazo de 5 días a partir de la publicación de la mencionada lista, acompañando nuevos elementos de prueba, de no presentarse la solicitud de reconsideración en el tiempo establecido, este derecho quedará prescrito. La solicitud de reconsideración será resulta por la comisión calificadora, mediante informe de Junta Médica, pudiendo solicitarse una segunda reconsideración.

7.4 SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

En caso de que la comisión calificadora dentro del procedimiento de valoración de la prueba se percate de alguna omisión de uno o varios requisitos notificara a las víctimas a fin de que estos subsanen los defectos encontrados en su solicitud en un plazo no mayor a 10 días.

8. IMPUGNACIONES

8.1 PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES

Una vez emitido la resolución en la que se establezca el derecho de las víctimas; éstas pueden recurrir a las dos vías que le franquea la ley 2341 en sus artículos 64 y 66 en caso de que no se sientan satisfechos con la resolución emitida y juzguen que se están vulnerando sus derechos víctimas.

Estas dos vías que establece la ley 2341son:

- A) **RECURSO DE REVOCATORIA:** Con respecto a este recurso, la ley establece que debe ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que resolvió la resolución que emitió la resolución dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.

B) **RECURSO JERARQUICO:** Este recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución que resuelve el recurso jerárquico ante la misma autoridad la emitió y en el plazo de tres (3) días éste la remitirá ante la autoridad competente para resolver este recurso.

8.2 RESPUESTA A LA IMPUGNACIÓN

La autoridad administrativa a la que se le interpone el recurso de revocatoria según el Art. 65 de la ley 2341 tiene un plazo de 20 días para substanciar y resolver el recurso, salvo reglamentación especial establecida para cada organización administrativa.

En cuanto al Recurso jerárquico, la autoridad competente según el Art. 67 de la ley 2341 tiene 90 días para resolver el recurso computable a partir de la interposición del mismo. Si vencido el plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la autoridad pertinente.

En virtud a la anterior estructura de propuesta legislativa, es que ambiciosamente plantearemos un posible proyecto de ley direccionado al resarcimiento a las víctimas de la guerra del agua en la ciudad de Cochabamba, visando la correcta y oportuna utilización y transversalización de la normativa constitucional recién implementada desde el febrero del 2009 así como todas las leyes que hacen a los procedimientos que se deberán ensayaren búsqueda de llevar la iniciativa del órgano ejecutivo en este caso concreto para materializar el potencial proyecto de ley así como todas las etapas y recorrido que transitara antes de llegar a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ANTEPROYECTO DE LEY PARA RESARCIR A LOS DAMNIFICADOS DE LA GUERRA DEL AGUA.

TITULO ÚNICO

Artículo 1.- (Objetivo)

La presente ley tiene por objeto establecer el beneficio de un pago único, destinado a resarcir a las personas que hubieran resultado víctimas de los sucesos de la guerra del agua en Cochabamba en fecha 4 de abril de 2000, así como otorgar un reconocimiento público a las mencionadas víctimas de la presente ley

Artículo 2.- (Alcance y ámbito de aplicación)

El resarcimiento alcanza a las personas que resultaron con heridas leves, graves y gravísimos y con algún grado de discapacidad, que será determinada conforme a se establecerá en la presente ley, durante los sucesos que ocurrieron en la ciudad de Cochabamba en fecha 4 de abril de 2000, en la denominada, guerra del agua, cuyas víctimas se identificarán conforme la lista facilitada por la defensoría del pueblo de la ciudad de Cochabamba, el resarcimiento también alcanzara a los familiares de las víctimas fatales, herederos hasta primer grado de consanguinidad (hijos, cónyuge y padres)

Artículo 3.- (Hechos Resarcibles).

I. Los hechos materia de resarcimiento dentro de la concepción de las víctimas de la guerra del agua, en el periodo señalado en al artículo 2 de la presente ley serán procedentes en los casos siguientes

a) Lesiones graves y leves

b) Lesiones gravísimas.

c) Grados de incapacidad calificadas

d) Muerte a consecuencia de los sucesos acaecidos en fecha 4 de abril de 2000.

II. Los hechos o acciones acaecidos durante la jornada de 4 de abril de 2000 serán resarcibles previa presentación de pruebas, a través de los medios

idóneos y legales a que hubiera lugar conforme a Ley

Artículo 4.- (Otorgamiento de Honores).

- I. El Congreso Nacional, concederá honores públicos a las víctimas que lucharon por la no privatización de un recurso natural tan elemental como es el agua, o a sus derechohabientes, de acuerdo a criterios transparentes y equitativos de elegibilidad, calificación como víctima, grado de parentesco consanguíneo para los derechohabientes y procedimientos de comprobación de los actos considerados como violencia política, establecidos mediante Reglamento a la presente Ley.
- II. El otorgamiento de los honores públicos, será realizado en Sesión Especial del Honorable Congreso Nacional.

Artículo 5.- (Prestación Social).

Se establecen los siguientes derechos y beneficios en favor de las víctimas de la guerra del agua:

- I. Atención Médica Gratuita.** Las víctimas que sufrieron lesiones durante los sucesos del 4 de abril de 2000 no tengan seguro de salud, gozarán del derecho a recibir gratuitamente atención médica, de emergencia, quirúrgica, salud mental y rehabilitación, mediante la Caja Nacional de Salud (CNS).
- II. Medicamentos.** Gozarán de la atención de medicamentos y del equipo de rehabilitación física o psicológica que fuera necesaria, en procura de su recuperación.

Artículo 6.- (Escala del pago).

El Estado boliviano se obliga a efectuar un pago único a las víctimas de los sucesos de la guerra del agua en Cochabamba acaecido en fecha 4 de abril 2000, de acuerdo a la siguiente calificación:

- a) A los herederos del fallecido, corresponde el pago único equivalente a doscientas cincuenta salarios mínimos nacionales.
- b) A los heridos gravísimos, corresponde el pago único equivalente entre ciento once a doscientos veinte salarios mínimos nacionales.

- c) A los heridos graves y heridos leves, corresponde el pago único equivalente entro cinco a ciento diez salarios mínimos nacionales.

Artículo 6.- (Requisitos)

Los beneficiarios del pago único deberán presentar, en original o copia legalizada, la siguiente documentación:

Fallecido:

- A.** Acreditar identidad mediante Cédula de Identidad, Registro Único Nacional, libreta Militar o Pasaporte.
- B.** Testimonio de Declaratoria de Herederos, conforme a la sucesión hereditaria.
- C.** Certificado de Defunción.
- D.** Protocolo de Autopsia o Certificado Médico Forense, en caso de que el Certificado de Defunción no establezca la causa de la muerte.

Heridos:

- A.** Acreditar identidad mediante Cédula de Identidad, Registro Único Nacional, Libreta Militar o Pasaporte.
- B.** Certificado Médico Forense de la fecha de los sucesos.
- C.** Certificado Médico o Historiales Clínicos e Informe Médico.

Artículo 7.- (Gratuidad del proceso)

El proceso de calificación dispuesto en la presente ley será totalmente gratuito.

Artículo 8.- (Plazo de presentación)

Los beneficiarios, deberán realizar el trámite correspondiente, presentando la documentación señalada anteriormente, de manera personal o a través de poder notariado, en un determinado plazo de 40 días a partir de la conformación de una Comisión Calificadora.

En caso de que en la revisión de la documentación presentada por los potenciales beneficiarios se hallaren indicios de un hecho delictivo, se remitirán dichos antecedentes al Ministerio Público para fines de investigación.

Artículo 9.- (Proceso de calificación de Incapacidad)

I. Para establecer los días de impedimento y las incapacidades de los heridos gravísimos, graves y leves, se constituyen fundamento de calificación los documentos señalados en el Artículo 6, además de otros documentos que el solicitante considere pertinente, para establecer su calidad de víctima en los sucesos la guerra del agua en Cochabamba 4 al 9 de abril 2000.

II. El proceso de calificación es el siguiente:

- a)** Para fines de calificación de lesiones de los heridos gravísimos, se efectuará una nueva valoración médica a cargo de una Comisión conformada por el Ministerio de Salud y Deportes y el Instituto Nacional de Salud Ocupacional - INSO, quienes determinarán el porcentaje de incapacidad, en conformidad a los antecedentes clínicos, informes médicos señalados en la presente Ley y a una valoración médica complementaria actualizada.
- b)** La valoración del grado de incapacidad, para efectos del pago establecido en la presente Ley, tomará como referencia los criterios técnicos señalados en el inciso a) del acápite incapacidad Permanente Parcial del Anexo N^o1 y las listas A y B del Anexo D N^o 2 del Código de Seguridad Social (Lista Valorativa de Incapacidades) y los numerales 2), 3) y 4) del artículo 270(lesiones gravísimas) del Código Penal, en lo que corresponda.
- c)** Al final de la valoración de los heridos gravísimos, se elaborará una lista preliminar que señalará el grado de incapacidad de cada una de las víctimas.
- d)** En caso de que el herido gravísimo manifieste su desacuerdo con el grado de incapacidad asignada, podrá solicitar por escrito con los fundamentos y elementos de prueba que considere necesario, la reconsideración del mismo ante una junta médica, la cual estará conformada por un representante del Ministerio de Salud y Deportes, un representante del Instituto Nacional de Salud Ocupacional INSO y un representante del Colegio Médico.
- e)** Los heridos graves y leves no requerirán nueva valoración médica y se sujetarán a lo señalado en el Parágrafo I del presente Artículo. La Comisión conformada por el Ministerio de Salud y Deportes y el Instituto Nacional de

Salud Ocupacional - INSO, estará a cargo de la evaluación de la documentación presentada.

- f) Para fines de calificación de las víctimas se consideran lesiones graves y leves a la incapacidad de un (1) a ciento ochenta (180) días.
- g) Al final de la evaluación de los documentos presentados por los heridos graves y leves se elaborará una lista preliminar en la cual se registrará el grado de incapacidad.
- h) En caso de que el herido grave o leve manifieste su desacuerdo con el grado de incapacidad asignada, podrá solicitar por escrito con los fundamentos y elementos de prueba la reconsideración del mismo, ante la instancia señalada en el inciso d) del presente Parágrafo.
- i) Una vez culminada la valoración de los heridos gravísimos, graves y leves, el Ministerio de Salud y Deportes, elaborará el Informe Técnico correspondiente a cada herido, en el que procederá a calificar el grado de incapacidad a cada beneficiario para el pago único asignado, finalmente remitirá dicha documentación al Ministerio de Justicia.
- j) Toda solicitud de reconsideración de la calificación asignada tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de las listas preliminares.

III. El Ministerio de Salud y Deportes tendrá a su cargo el proceso de calificación de incapacidad; asimismo, conformará las Comisiones señaladas en los incisos a) y d) del Parágrafo II del presente artículo.

Artículo 10.- (Registro Oficial)

I. El Servicio Nacional de Defensa Pública, SENADEP de la ciudad de Cochabamba, así como el defensor del pueblo de esa ciudad, cooperando con el Ministerio de justicia, recabaran las solicitudes, cumpliendo los requisitos que se establecerán mediante reglamento para luego remitirlos al Ministerio de Justicia, quien registra de manera oficial y dará el tratamiento respectivo de acuerdo a ley.

El Registro Oficial realizado por el Ministerio de Justicia, se hará siguiendo el siguiente procedimiento.

- a) El Ministerio de Justicia podrá remitir en consulta, aclaración u observación de los informes emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes, tanto a este Ministerio a las Comisiones referidas en el Artículo precedente, con el fin de verificar que se haya cumplido el procedimiento señalado.
- b) El Ministerio de Justicia recabará en coordinación con otras instituciones públicas y con organizaciones de la sociedad civil, toda la documentación a su alcance para establecer la condición de víctima, alegada por los solicitantes, por los sucesos acaecidos en la guerra del agua en Cochabamba 4 al 9 de abril 2000.
- c) El Ministerio de Justicia, mediante Resolución Ministerial, elaborará y emitirá a lista oficial de los beneficiarios de los fallecidos, heridos gravísimos, graves y leves, asignando a cada beneficiario el monto del pago único. La Resolución Ministerial emitida: admite recurso ulterior, por lo que se agota la vía administrativa.
- d) El Ministerio de Justicia difundirá por los medios de comunicación a su alcance la lista oficial de beneficiarios.

II. Los beneficiarios podrán apersonarse al Ministerio de Justicia para solicitar una copia de la Resolución Ministerial correspondiente.

Artículo 11.- (Del pago).

La Unidad de Apoyo a la Gestión Social del Ministerio de la Presidencia, en base "a la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Justicia, realizará el pago único a los beneficiarios, en conformidad a lo señalado en la presente Ley.

Artículo 12.- (Financiamiento)

El Estado deberá financiar los recursos económicos para cubrir las asignaciones del pago único emergente de la presente Ley, con cargo a los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, además de gestionar dicho financiamiento en entidades del sector privado nacional y extranjero como un aporte para esta causa social

- a) El Tesoro General de la Nación (TGN) asignará una Partida Especial como aporte al cometido del pago del resarcimiento que alcanzara hasta el 25%

del monto total aproximado que los técnicos especialistas en la rama financiera y legal calcularan para este fin.

- b)** Queda encargado el Poder Ejecutivo por medio del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales gestionar por la vía regular el financiamiento porcentual del 25% del total del resarcimiento, hacia entidades del sector privado nacional y extranjero para que en calidad de aporte a una causa de trascendencia tan conocida como la que fue la defensa del agua puedan colaborar a un fin filantrópico y altruista como este.

Artículo 13 (Control social).

La población de manera individualizada u organizada tanto sector público como del privado para los fines que le sean lícitos y consiguientes podrán realizar en cualquier momento el respectivo control social siguiendo la normativa aplicable para el caso.

Artículo 13.- (Autorización)

Se autoriza al Ministerio de Hacienda asignar el presupuesto a la Unidad de Apoyo a la Gestión Social del Ministerio de la Presidencia, en base al monto total establecido en la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Justicia, para realizar el pago único a los familiares de los fallecidos y a los heridos de los sucesos de la guerra del agua en Cochabamba 4 al 9 de abril 2000.

RECORRIDO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO PARA ANTEPROYECTO DE LEY PROPUESTO

Según nuestra nueva Constitución Política del Estado en el art. 162 inc. I define *Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:*

- 1. Las ciudadanas y los ciudadanos.*
- 2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.*
- 3. El Órgano Ejecutivo.*
- 4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.*
- 5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.*

Por lo tanto constitucionalmente el órgano ejecutivo estaría habilitado para proponer la iniciativa legislativa y por consiguiente la consecución de los procedimientos de esta iniciativa ejecutiva propiamente iniciada en el Ministerio de Justicia por medio del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales que deberá obedecer la normativa que establezcan las respectivas Comisiones, Comités, etc. del Órgano legislativo según reza el inc. II del mismo artículo 162

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

En virtud al inc. II del art 162 precitado la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó su Reglamento General en la que se detalla el procedimiento a recorrer por parte de las iniciativas propuestas, concordante con el Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009 donde nos indica cual será el tratamiento para los anteproyectos de ley desarrollados por el órgano ejecutivo, mas con un fin informativo y didáctico citamos esta norma inextenso en lo referente a las iniciativas y su tratamiento:

ARTÍCULO 116º (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

- d) Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su Presidenta o Presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley.
- e) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.
- f) El Órgano Ejecutivo.
- g) El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
- h) Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomía, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 117º (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones, en las que se consideren proyectos suscritos por ellos.

Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.

ARTÍCULO 118º (Prelación) El orden de prelación en el tratamiento de los Proyectos de Ley, se determinará por la fecha de su presentación. Los Proyectos de Ley enviados por el Senado Nacional, tendrán prelación sobre otros que fueren presentados con el mismo motivo. La misma precedencia se otorgará al

Proyecto de Ley de una Comisión, firmado por la mayoría de sus miembros respecto a un proyecto alternativo de la minoría.

ARTÍCULO 119º (Leyes de Creación, Modificación y Delimitación de la Estructura y Organización Territorial del Estado). Estos Proyectos de Ley serán remitidos sin debate al Órgano Ejecutivo para su trámite conforme a Ley.

ARTÍCULO 120º (Leyes Financieras). Los Proyectos de Ley que impliquen imponer o suprimir contribuciones de cualquier naturaleza o determinar su carácter nacional, departamental, municipal o universitario, así como los referidos a gastos fiscales a cargo del Tesoro General del Estado que no sean propuestos por el Órgano Ejecutivo, serán remitidos en consulta a éste por la Presidencia de la Cámara. Si la consulta no fuera absuelta en el término de veinte días, la o el proyectista podrá pedir su consideración en el Pleno, en base al informe de la Comisión.

ARTÍCULO 121º (Etapas del Debate). Todo Proyecto de Ley será discutido en dos estaciones, la primera en grande y la segunda en detalle. Los Proyectos de Ley serán remitidos directamente por la Presidencia de la Cámara, a la Comisión que corresponda.

Antes de su tratamiento inicial, Secretaría General comunicará entregando una copia del Proyecto de Ley a la Unidad de Registro y Actualización Legislativa, a fin de verificar y contrastar con las leyes y normas existentes.

Una vez impresos y distribuidos los informes de la Comisión y enviados en formato electrónico, y consignado el proyecto en el Orden del Día, el Pleno procederá al debate y aprobación en grande y en detalle, en base a la lista de oradores inscritos.

Ningún Proyecto de Ley podrá ser dispensado de trámites ni considerado por el Pleno sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo reglamentario o que se refiera a hechos surgidos por desastre nacional declarado, calamidades públicas y conmoción interna.

ARTÍCULO 122º (Informe de Comisión). Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y contendrán en detalle las propuestas sustitutivas, ampliatorias o de supresión que hubieren sido formuladas por escrito, en la discusión de los proyectos.

Para la discusión de un Proyecto de Ley, la Comisión adoptará las formalidades y procedimientos señalados por el presente Reglamento, para las Sesiones Plenarias y podrá solicitar la opinión de otras Comisiones, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 123º (Plazo de los Informes). Las Comisiones dispondrán de un plazo improrrogable de quince días hábiles para emitir sus informes, una vez recibida la consulta de la autoridad pertinente.

Si la Comisión no lo hiciere en el plazo señalado, las o los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el Pleno.

ARTÍCULO 124º (Impresión y Distribución) La Presidencia dispondrá la impresión inmediata de los informes y su distribución y/o comunicación por correo electrónico a todas las Diputadas y Diputados, por lo menos veinticuatro horas antes de su inclusión en el Orden del Día.

ARTÍCULO 125º (Conclusión del Debate y Votación) El debate de un Proyecto de Ley, en la estación en grande, concluirá cuando todas las Diputadas o Diputados inscritas (os) en la lista de oradores hubieren hecho uso de la palabra, o cuando se haya declarado la suficiente discusión de acuerdo al Artículo 104 del presente Reglamento.

En consecuencia el tratamiento para la iniciativa de este anteproyecto de ley se encuentra enmarcada en lo estipulado en el D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa Del Órgano Ejecutivo Del Estado Plurinacional en el Título VIII Tramitación de Proyectos de Decreto Supremo y Anteproyectos de Ley. Capítulo I.- **ARTÍCULO 136.- (ANTEPROYECTO DE LEY).** *Los Anteproyectos de ley originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo seguirán el procedimiento establecido para los Proyectos de decreto supremo.*

Por lo tanto en el artículo anterior a este se señala expresamente el procedimiento de este trámite de anteproyecto de ley.

ARTÍCULO 135.- (TRAMITACION).

I. Todos los Proyectos de decreto supremo deben ser presentados a la Ministra o Ministro Servidora (or) Público de la Presidencia, con la finalidad de tener una base de datos para información de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y ser tramitados de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Supremo.

II. Presentación de Proyectos de Decreto Supremo

1. Cada Ministra o Ministro es responsable de que el trámite de los Proyectos de decreto supremo sean remitidos con la debida anticipación para su normal tramitación.
2. Para la presentación del Proyecto de decreto supremo deberá observarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Proyecto de decreto supremo firmado por la Ministra o Ministro proyectista o los ministros de las áreas respectivas, cuando sea un proyecto de competencia concurrente.
 - Versión magnética del Proyecto de decreto supremo.
 - Informe técnico que justifique la necesidad, viabilidad técnica y financiera del proyecto de decreto supremo.

- Informe legal que justifique jurídicamente la procedencia del Proyecto de decreto supremo y establezca que no se vulnera ninguna norma.
- Todos los antecedentes de justificación y respaldo que se requieran los proyectos que no se ajusten a estos requisitos, podrán ser rechazados por la Ministra o Ministro de la Presidencia.

Todas las entidades públicas bajo tuición o dependencia deberán cumplir los requisitos detallados anteriormente y canalizar su solicitud obligatoriamente, a través del Ministro del Área y ser presentados con nota expresa para el efecto.

La Ministra o Ministro de la Presidencia rechazará los proyectos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Artículo.

III. Tramitación de Proyectos de Decreto Supremo

La Ministra o Ministro de la Presidencia remitirá los Proyectos de decreto supremo que hayan cumplido todos los requisitos a la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, para su posterior presentación al Consejo de Política Económica y Social, con el objeto de que se realice el correspondiente análisis de viabilidad y aprobación o rechazo.

- El procedimiento interno para el análisis del Consejo de Política Económica y Social será definido por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, mediante resolución ministerial, determinando los parámetros, requisitos y estudios que deberá elaborar la Secretaría Técnica del Consejo de Política Económica y Social en relación a los proyectos sujetos de análisis.
- La Secretaría Técnica del Consejo de Política Económica y Social remitirá al Viceministerio de Coordinación Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, los Proyectos de decreto supremo que hayan sido aprobados por el Consejo de Política Económica y Social, con el objeto de prepararlos para que la Ministra o Ministro de la Presidencia los incorpore a la agenda del Consejo de Ministros, con las explicaciones y antecedentes pertinentes.

- La Unidad de Análisis de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, realizará una revisión del Proyecto de decreto supremo, que incluirá la forma de presentación y la compatibilidad normativa, realizando las modificaciones que en ese ámbito se consideren pertinentes.

IV. Tramitación de Proyectos de Decreto Supremo Vía Rápida

El tratamiento de aprobación de Proyectos de decreto supremo vía rápida sólo se reserva para temas que tengan carácter de urgencia y requieran una atención inmediata excepcional.

- La Ministra o Ministro que precise el tratamiento de aprobación de un Proyecto de decreto supremo vía rápida deberá explicar personalmente a la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, los motivos y justificaciones para efectuar tal procedimiento, y obtener la autorización para su procesamiento.

CONCLUSIONES

En base a la normativa vigente precitada y ante la evidente relación de hechos narrados tanto en el marco histórico como los antecedentes históricos del presente trabajo es ineludible la necesidad de viabilizar el anteproyecto de una Ley de carácter social orientada a aminorar al menos en el ámbito de lo material el desgaste emocional, moral y físico al que estuvieron expuestas las personas, que con el objetivo de precautelar y defender el recurso no renovable agua se enfrentaron al excesivo uso del monopolio de la violencia aplicada por el Estado, por el gobierno de aquel entonces General Hugo Banzer Suárez en el departamento de Cochabamba.

Se establece por norma general y universal el **derecho a la vida y a la integridad física**, contemplada en la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional, derecho que se vio comprometido y amenazado en las fechas de abril del 2000 y que finalmente terminaron cegando la vida de uno de los ciudadanos en protesta que como los otros manifestantes solo hacían el uso de un derecho también contemplado en nuestra Constitución como la de **expresar y difundir libremente ..sus pensamientos....** y no ser aprendidos y llevados con rumbo desconocido por varios días a centros de reclusión fuera de los límites de donde fueron arrestados, sufriendo vejaciones y maltratos físicos y psicológicos, al clásico estilo de una obscura época que creíamos encerrada como la dictadura que asolo por décadas la seguridad jurídica y ciudadana de nuestro país, donde los derechos fueron rebasados por el abuso de prácticas inconstitucionales y arbitrarias.

En tal razón y sin entrar en mayores consideraciones la presente documentación investigativa tuvo como norte y objetivo la pesquisa y hallazgo de elementos precisos que lleven a afirmar que nuestra sociedad en un contexto interno nacional esta concientizada con la necesidad de crear un mecanismo legal que reditué las irreparables perdidas en lo moral y humano que sufrieron los protagonistas de los sucesos de abril del 2000, adecuando así este

comportamiento a una línea doctrinal y jurisprudencial internacional de reparación del daño causado para víctimas de violencia política latente también en nuestro continente. Además una vez constitucionalizado el planteamiento de anteproyecto de ley propuesto, el mismo fue subsumido y adecuado a los requisitos y procedimientos exigidos en la norma vigente tal cual fue plasmado y fundamentado en el Capítulo IV **3.- Recorrido y Procedimiento Legislativo para Proyecto de Ley Propuesto.**

RECOMENDACIONES

En consecuencia, la presente investigación, que desde sus orígenes estuvo volcada a hacer demostrable los elementos sustentables de factibilidad, viabilidad y necesidad de creación de una norma legal en categoría de Ley Nacional para el resarcimiento de las víctimas de abril de 2000 “ Guerra del Agua”, a un modesto entender del suscribiente no solo consiguió llegar a demostrar su viabilidad en ámbito legal, económico, político y social sino como añadidura al uso de este documento investigativo se suma y puede advertir efectos colaterales de orden positivo, ya que el mismo al ser presentado como una Monografía y ser publico oficialmente se habrá convertido en un instrumento de consulta reitero oficial acerca de hechos reales en el orden del comportamiento resarcitorio y asistencial que los estados y naciones en el ámbito internacional están alineadas a cumplir, tomando en cuenta principios plenamente vigentes de Convenciones y Tratados Multilaterales de Derechos Humanos inherentes a la persona y por obviedad este mismo proceder en el esfera local, nuestro país y sus propios hechos de índole resarcible como el desarrollado ampliamente en este compilado.

Por lo expuesto precedentemente se podría enumerar las siguientes recomendaciones a la cúpula política poder observar las sugerencias a seguir.

1.- En virtud de la propuesta presentada en el presente trabajo acerca del anteproyecto de ley de resarcimiento indemnizatorio a las víctimas de la Guerra del Agua, recomendamos su tratamiento al interior del Ministerio Justicia

tomando en cuenta de que la iniciativa y la solicitud inclusive, no solo es institucional sino hasta de orden social. Todo en virtud a la documentación fidedigna y oficial que acompañamos en los Anexos del presente trabajo.

2.- Como una acción de causa y efecto recomendamos que el presente trabajo también en su alcance pueda servir para comenzar una indagación y pesquisa aún más profunda acerca de este trama, que ciertamente atañe a todos y apasiona a muchos que una vez interiorizados como en mi caso ven la realidad desde una óptica legal del verdadero comportamiento social en procura de justicia y equidad, es por eso que como un compendio investigativo que dejamos al alcance de manos verdaderamente inquietas en hacer ciencia esperamos convertir este dossier en el primer eslabón de una larga cadena investigativa en esta materia y más aún en la concretización y positivación de una ley nacional con el fin pretendido.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Ciencia Jurídicas Política y Sociales, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 2002, Tomo VII, pagina 176.
- CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta; Vigésimo Tercera Edición 1994.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Ciencia Jurídicas Política y Sociales, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 2002, Tomo VIII, pagina 366.
- Diccionario de la real academia de la lengua nuestra KANT, Immanuel. Principios metafísicos de la doctrina del derecho, Dirección General de Publicaciones, UNAM, México, 1968, pp. 149-152.
- De mesa, Jose; Gisbert Carlos (1998 5ª edición 2003) Historia de Bolivia.
- De la fuente Manuel (abril 2000) “La Guerra por el Agua en Cochabamba, crónica de una dolorosa victoria (en español)
- Goodman, Amy, Democracy New “Cochabamba, la Guerra del agua y el cambio climático (en español)
- Documento Elaborado por la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el plan integral de reaparación a las víctimas de violencia política en Perú.
- KLEIN, Herbert S. (1982 [3ra edición aumentada y corregida 2002]). Historia de Bolivia. La Paz: Juventud.
- Kruse, Thomas (24 de abril de 2010) Capítulo IV, La guerra del agua en Cochabamba, Bolivia, terrenos complejos, convergencias nuevas. (En español) Mexico Universidad Autónoma Metropolitana.
- MOSTAJO, Máx. Seminario taller de grado, Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Primera Edición, La Paz- Bolivia 2005, página 135.
- OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª edición electrónica.

- OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27º Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 531.
- OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27º Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 671.
- OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27º Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 875.
- OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27º Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 641.
- OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 27º Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas, Editorial heliasta, pagina 804.
- Revista del observatorio Social de América Latina Nº 12 (OSAI) “La guerra del Gas en Bolivia.
- SERRANO, Servando Código de Ética Profesional, Edit. Serrano Ltda.,1993, Cochabamba – Bolivia.

PAGINAS WEB

1. <http://www.google.com>
2. <http://www.monografias.com>
3. <http://www.defensor@defensor-and.es>
4. <http://www.sittel.gov.bo>
5. <http://www.tribunalconstitucional.gov.bo>
6. http://www.ddhh.gov.cl/informes_cnrr.html
7. http://www.ddhh.gov.cl/historia_programa.html
8. <http://www.inforegion.pe/portada/109019/victimas-de-la-violencia-politica-presentaran-propuesta-de-reparacion-economica/>
9. <http://definición-de-viabilidad/>

10. <http://wiki/an%20Análisis-de%20viabilidad/>
11. <http://libros-revistas-derecho-viex.es/vid/conceptosrequisitosresarsible-294141>
12. <http://www2compendium.com.ar/jurídico/ov-vi-resp.html>
13. <tml.roncondelvago.victimologia.2html/>
14. <http://lostiempos.com/diario/actualidadnacional/20080818/la-nueva-ley-de-pensiones-abre-otro-frente-de-conflicto—a-173968.html>.
15. www.geocities.com/edured77. Eliseo Tintaya Universidad Mayor de San Andrés, Carrera Ciencias de la Educación, La Paz Bolivia.